

SD-073-2010

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-007-2009**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-022-2009**, en contra de los señores: Dr. **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, Alcalde y Presidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS**, Sindica Municipal; **JOSE FABIO CASTILLO**, Primer Regidor; **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, Segundo Regidor; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, Tercer Regidor; **ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO**, Cuarta Regidora; **MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, Quinta Regidora; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, Sexto Regidor; **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ**, Séptimo Regidor; **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, Noveno Regidor; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO**, Décimo Regidor; **FELIPE RAMIREZ REYES**, Décimo Primer Regidor; **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ**, Duodécimo Regidor; **ROGELIO CERVANTES**, Vicepresidente de Junta Directiva del Comité de Festejos (Período uno de mayo de dos mil tres al tres de mayo de dos mil cuatro); **NAYID ARMANDO BUKELE ORTEZ**, Síndico Junta Directiva del Comité de Festejos (Período uno de mayo de dos mil tres al veintisiete de junio de dos mil cinco); **MARTA ESPINOZA**, Secretaria de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período uno de mayo de dos mil tres al tres de mayo de dos mil cuatro); **JOSE MIGUEL CARBONELL**, Primer Director de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período uno de mayo de dos mil tres al tres de mayo de dos mil cuatro); **RAUL EDUARDO CEA RIVAS**, Segundo Director de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período uno de mayo de dos mil tres al tres de mayo de dos mil cuatro); **ELSY HELENA**, Tesorera de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período del cuatro de mayo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis); **AMADEO GRANILLO**, Secretario de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período cuatro de mayo de dos mil cuatro al veintisiete de junio de dos mil cinco); **JOSE CARLOS BONILLA**, Primer Director de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período del cuatro de mayo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis); **ORLANDO ORELLANA**, Segundo Director de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período del cuatro de mayo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis); y **ANDRES ALBERTO ESPINOZA CARIAS**, Jefe de Gabinete y Representante del Presidente en la Junta Directiva del Comité de Festejos (Período del uno de junio de dos mil al treinta de junio de dos mil cuatro); todos con actuación en el **COMITÉ DE FESTEJOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; conteniendo **TRES REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa,



de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **Reparo Uno**-Responsabilidad Administrativa, Pago de Servicios de Alimentación en los Cuales no se exigió su respectiva factura. **Reparo Dos**-Responsabilidad Administrativa, Adquisición de Bienes y Servicios Fraccionados. **Reparo Tres**-Responsabilidad Administrativa, Gasto improcedente en la celebración del día de la Paz, según Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, el Lic. José Omar Peraza López, Apoderado General Judicial del señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, los señores: **ORLANDO ORELLANA DIAZ, ANDRES ALBERTO ESPINOZA CARIAS, ELSY HELENA, CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO**, y **ROGELIO ANTONIO CERVANTES AGUIRRE**, y el Lic. William Eliseo Zuniga Henríquez, Apoderado General Judicial de los señores: **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS, EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, JOSE FABIO CASTILLO, FELIPE RAMIREZ REYES, CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, y **RODRIGO CONTRERAS TEOS**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Por auto de fs. 95, emitido a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día dos de febrero de dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 96 a 102, con fecha treinta de marzo de dos mil nueve, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Dr. Carlos Alberto Rivas Zamora, Norma Fidelina Guevara de Ramirios, José Fabio Castillo, Miguel Angel Saenz Varela, José Roberto Hernández Sánchez, Ana Gladis Zetino de Centeno, Miriam Margarita Guillen de Córdova, Rodrigo Contreras Teos, Angel Isaac Abrego Sánchez, Teresa de Jesús Barrera Saravia, Eduardo Alonso Linares Rivera, Balduino Ernesto Gómez Centeno, Felipe Ramírez Reyes, Santos Medardo Hernández, Rogelio Cervantes, Nayid Armando Bukele Ortiz, Marta Espinoza, José Miguel Carbonell, Raúl Eduardo Cea Rivas, Elsy Helena, Amadeo Granillo, José Carlos Bonilla, Orlando Orellana y Andrés Alberto Espinoza Carias.

III)- A fs. 103, se encuentra agregada la esquila de notificación de la resolución de fs. 95, realizada al Fiscal General de la República; de fs. 105 a 106, a fs. 109, de fs 111 a 116, de fs. 118 a 119 corren

agregados los Emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara a los señores: Miriam Margarita Guillen de Córdova, José Fabio Castillo, Jose Roberto Hernández Sánchez, Rodrigo Contreras Teos, Balduino Ernesto Gómez Centeno, Orlando Orellana, Andrés Alberto Espinoza Carias, José Miguel Carbonell, Nayid Armando Bukele Ortiz, Eduardo Alfonso Linares Rivera, y Rogelio Cervantes, lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo a fs. 120, corre agregada la notificación realizada al Fiscal General de la República, del Pliego de Reparos respectivo.

IV) De fs. 128 a 130, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado José Omar Peraza López, en calidad de Apoderado General Judicial del señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, juntamente con la fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, por medio del cual legitimó la personería con que actúa, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "..."La base sobre la cual vuestra institución sostiene, que la administración del comité mantiene deficiencias en la adquisición de bienes detallados en el cuadro anterior, estriba en que estos no sometieron, a la adquisición de bienes referidos un proceso o concurso de licitación, bajo la luz del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicho sostenimiento lo revertimos bajo los siguientes argumentos: El Art. 2 Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley: a) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares, de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social....Dicho artículo es claro y no necesita ningún tipo de interpretación al establecer en sus literales b y c, que hablan en síntesis sobre el comprometimiento de fondos públicos o fondos municipales sobre estos dos aspecto quisiéramos apuntar para conocimiento de esta honorable Corte, que los fondos con lo que trabajaba el comité de festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en su mayoría no eran considerados fondos públicos o municipales, puesto que la empresa privada era la encargada en costear en gran medida el importe, para la debida realización de eventos, como los cuales tenia el compromiso el comité en poner en marcha. Además es de hacer notar que el comité es una institución representadas por personas particulares (no funcionarios públicos, no funcionarios municipales) que de forma desinteresada (AD-HONOREM), pretenden servir a la comunidad específicamente de la ciudad de San Salvador, al presentarla como una ciudad alegre con reconocimiento de valores históricos y culturales, de tal manera que los miembros de dicho comité, muchos de estos empresarios, además de aportar su valioso tiempo de forma gratuita, aportaban fondos propios para el mejor desempeño del comité. Por otra parte, muchas veces el comité era un simple intermediario entre la empresa privada y la prestadora de servicios o bienes a efecto de darle un valor extra a la empresa privada para entusiasmarla a invertir en los festejos de todos ya conocidos. Por ello la empresa privada entregaba cantidades de dinero para un proyecto específico y era, el comité de festejos el encargado de administrar ese proyecto incluyendo el pago a proveedores con dinero provenientes del sector privado y no dinero o ingresos municipales. Es importante denotar que el comité de festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador no posee un ingreso como lo señala el cuadro de presupuesto de ingresos,



según lo describen los auditores, dicho cuadro de ingresos es simbólico, la Alcaldía Municipal como institución no desembolsara al comité para el caso \$1,898,167.52 para costear las funciones del comité en el período auditado, por que como ya bien lo hemos apuntado, la mayoría de esos ingresos era inversión de la empresa privada. Además es importante denotar que el equipo de auditores de su Institución en ningún momento ha comprobado que dichos ingresos son producto de ingresos de la comuna como tal, es decir, no se ha establecido legal, documental y contablemente el origen de los fondos ingresados a las arcas del comité de festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador. En ese sentido dicho comité no poseía en sus arcas generalmente liquidez, para desarrollar las festividades y por ello recurría a que la prestadora de servicios y bienes trabajasen para el comité, bajo la modalidad de crédito como fue el caso para ejemplo de MERE, SA DE CV. Es decir los ingresos que el comité manejaba, no podrían considerarse ingresos públicos o municipales, ya que en su gran mayoría y como bien lo hemos apuntado eran ingresos generalmente aportados por la empresa privada por lo que no tenía que someterse la regulación de dichos ingresos a lo que señala el art. 40 de la LACAP. Es importante denotar que todas las Actas de Junta Directiva del Comité de Festejos elaboradas como 14, 15, 17, 33 y 44; de todas ellas mi mandante solo firmo la acta numero 15, situación que compruebo agregando copia debidamente certificada ante Notario de dichas actas. En esa acta numero 15 por cierto esta incompleta su firma ya que falta que firme la secretaria el primer director y el segundo director es decir a criterio del suscrito para dicha acta tenga validez debería de estar firmada y no es así... "" "".

V) De fs. 134 a 136, se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Doctor ORLANDO ORELLANA DIAZ, haciendo uso de su derecho defensa manifestó en forma resumida lo siguiente: "" "" ...Como puede apreciarse de la simple lectura de las disposiciones citadas en el pliego de reparos, se colige que el espíritu del Legislador, está orientado a regular las actuaciones de los funcionarios públicos, y no de personas particulares como lo es el caso del suscrito; no obstante lo anterior, y para robustecer mi defensa transcribo el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual se refiere a las Competencia para Adjudicaciones y Demás...No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. El Fiscal General de la República representará al Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, asimismo, velará porque en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes. En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien éste designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición contratación. Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En

todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones. La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación. Lo anterior reviste vital importancia (La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.), relacionado con lo dispuesto en el Art. 207 de la Constitución de la República que en lo pertinente dice: **Los Concejos Municipales (Nótese Los Concejos Municipales)** administraran el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República. Honorables Jueces, para nuestro Legislador fue claro que la actuación de un funcionarios público es indelegable, pues en mi caso si formé parte del Comité de festejos, mi actuación se limitó únicamente a la realización de actividades de apoyo, en razón de contribuir con mi férreo espíritu de servicio y como todo un ciudadano que ama a nuestro querido gran San Salvador, para que sus tradiciones culturales sigan vivas y se transmitan con orgullo a las futuras generaciones.....A) Que mi actuación no fue la de un simple ciudadano, fue la de un ciudadano honorable y con espíritu de servicio, pero que NO formó parte del Concejo Municipal y por lo tanto no adquirió jamás el rango ni de funcionario ni de empleado municipal, elementos necesarios para que se conozca en juicio de cuentas. B) Que en virtud de lo anterior no existe dolo o culpa ni vinculo alguno que se me pueda imputar en el supuesto fraccionamiento de compras. C) Que basa hacer un somero análisis jurídico para determinar que sólo un funcionario o empleado municipal está facultado en caso como el presente para la toma de decisiones de esta naturaleza (fraccionamiento de compras) D) Con base en lo anterior se considera prudente, la participación de los señores miembros del Concejo Municipal y su Jefe UACI; pero en mi caso, con base a los más altos principios que exige la justicia se me excluya de toda responsabilidad, pues lo contrario seria arbitrario al estado de derecho y en consecuencia, objeto de la apelación ante la Cámara de Segunda Instancia o del amparo correspondiente ante la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. E) Finalmente, que el célebre procesalista ENRIQUE M. FALCON, en su tratado de "LA PRUEBA", Tomo I, p.609, ed. Astrea, Buenos Aires, 2003, literalmente expone que el derecho es una ciencia, y al respecto queremos que sirva en el proceso para la solución de conflictos planteados a la jurisdicción, lo mejor que podemos hacer es presentar a la sociedad un esquema serio, consciente científico, público y controlable de las decisiones a que arriban los Magistrados. De ahí que el suscrito esperaría una sentencia que goce de certeza plan, que se valoren mis modestas explicaciones y que se resuelva apegado a la sana y buen uso de razón, para garantía de la justicia y del verdadero Estado de derecho salvadoreño.

VI) De fs. 137 a 138, corre agregado el escrito juntamente con la documentación de fs. 139 a 143, presentada por el señor ANDRES ALBERTO ESPINOZA CARIAS, quien manifestó en forma resumida lo siguiente: "....Mis alegatos versan en dos sentidos: I-Se me atribuye un reparo en el presente juicio de cuentas en mi calidad de "Jefe de Gabinete y Representante del Presidente en la Junta Directiva del Comité de Festejos". Ninguna de las dos calidades es idónea para que se me realice el reparo de que trata el presente Juicio. En primer lugar, el Jefe de Gabinete no tiene atribuciones ni responsabilidades en la toma de decisiones dentro del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por lo cual no



puedo ser enjuiciado en tal calidad. En segundo lugar, en la ocasión en que comparecí a la Junta Directiva del Comité de Festejos –en reunión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres –lo hice como “representante del Presidente” de la citada Junta Directiva, es decir, desarrollando un mandato que me había impuesto el citado Presidente para comparecer, en su nombre y representación, a la reunión. Por lo anterior, son aplicables las reglas del mandato que establece el Código Civil. El Art. 1875 del C.Civ. determina que “el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”. En el presente caso, el mandato fue conferido de manera verbal, tal como lo permite el Art. 1883 C.Civ. Así entonces, la actuación que desarrollé no fue en calidad propia de miembro de la Junta Directiva, ya que nunca fui electo para tal cargo, sino como mandatario del Presidente de la Junta, de tal suerte que inclusive en el Acta número Quince de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, la firma fue puesta con el nombre del licenciado Carlos Alberto Rivas Zamora, suscribiéndola “por”, es decir, en nombre de éste. Por lo anterior, y de conformidad a los términos en que se regula el mandato en nuestro país, tampoco es posible responder personalmente por esta actuación, en tanto fue realizada dentro de los límites del mandato impuesto y, como lo señala la ley, por cuenta y riesgo del mandante. II. Aunado a lo anterior, tampoco podría existir responsabilidad administrativa por cuanto en la reunión ya antes mencionada y que consta en e Acta número Quince, únicamente se “(...) analizó la cotización de la iluminación navideña y acuerda que la empresa MERE, S.A. de C.V. la realice ya que dentro de las cotizaciones es la más económica en los precios de elaboración e instalación de la iluminación, pero estará sujeta a los patrocinadores (...)”. De lo anterior se denota que en esa oportunidad no se tomó acuerdo ni se ordenó la realización de ningún pago o forma de pago. Fue hasta la reunión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres –en la cual, como se pude comprobar con el Acta número Diecisiete, yo no comparecí- que “(s)e le solicitó a la Junta Directiva la autorización del pago de las figuras compradas por las empresas con su patrocinio por lo que la Junta Directiva autoriza al tesorero a pagar a la empresa MERE, S.A. de C.V. la hechura de la iluminación comprada por las empresas antes dichas”. Finalmente, cabe señalar que las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva del Comité de Festejos –que forman parte de la Junta laborando ad honorem y entre quienes se incluyen también a personas que no son empleados ni funcionarios públicos, sino a representantes de “todos los sectores o fuerzas vivas de la ciudad” –son realizadas de buena fe, depositando su confianza en el manejo técnico que realiza el Director Ejecutivo y demás empleado que laboran para el Comité de Festejos. Son éstos últimos quienes deben orientar a la Junta Directiva y garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la realización de adquisiciones y contrataciones. Así pues, el incumplimiento de los Arts. 40, 58 y 70 de la LACAP no debería ser atribuible a la Junta Directiva, ya que no fue ésta la que ordenó que el pago fuera “fraccionado” con el fin de modificar la cuantía o eludir los requisitos de ley...”

VII) A fs. 144 corre agregado el escrito presentado por la Lic. INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA, en calidad de Representante del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial y Resolución Número ciento ochenta y cinco, agregados a fs. 145 y 146, respectivamente.

VIII) A fs. 148 corre agregado el escrito juntamente con la documentación de fs. 149 a 210, que en fotocopia certificada presentó haciendo uso de su derecho de defensa, la señora ELSY HELENA, manifestando en forma resumida lo siguiente: "..." No omito manifestarles que esos gastos en mención, se realizaron por autorización de la Directora Ejecutiva de ese momento, Licda. Delmy Ruth Palma Martínez, quien alegaba que debían de efectuarse esas compras a estos proveedores porque eran los únicos que nos daban crédito. También les informo que el cargo desempeñado durante este periodo fue totalmente Ad-honorem..."

IX) De fs. 213 a 215, se encuentra agregado el escrito juntamente con la documentación de fs. 216 a 218, medios por los cuales los señores CARLOS RIVAS ZAMORA, SANTO MEDARDO HERNANDEZ, ANA GLADYS ZETINO DE CENTENO, haciendo uso de su derecho de defensa, manifestaron en su escrito, sustancialmente lo siguiente: "..." En relación a lo antes mencionado manifestamos lo siguiente: El Art. Numero 3 de la Ordenanza de la Ordenanza del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador establece que el "Objeto del Comité es la promoción, Organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del municipio de San Salvador". Asimismo el Art. 4 manifiesta que el Comité tendrá los fines siguientes: a) Contribuir al rescate de los valores históricos y culturales de la Ciudad. b) Fomentar la celebración de las festividades tradicionales que anualmente se llevan a cabo en esta ciudad, el Honor al Divino Salvador del Mundo denominadas Fiestas Patronales de la Ciudad de San Salvador. c) La promoción, Organización y ejecución de los festejos navideños del Municipio de San Salvador. Para lograr fines, el COMITÉ pondrá especial énfasis en asegurar: La equidad de Género en la participación. La participación ciudadana. La participación del sector privado. El objeto del Comité es Claro cuando manifiesta que hay evento y otras festividades del Municipio, es por este considerando del objeto del Comité, que el Concejo Municipal decidió en su territorio que le compete declarar "SAN SALVADOR CUNA DE LA PAZ", (anexo acuerdo donde se justifica) por ser una festividad de carácter Histórico, y creemos firmemente que los 261 Municipios que no cumplen las festividades deberían ser sancionados, pero también la Ley de los Acuerdo de Paz, tampoco dice que solo el Gobierno CENTRAL DEBERA CELEBRAR LOS ACUERDO DE PAZ, si la Ley no lo regula, tampoco puede prohibir a un Municipio celebrar. Asimismo le informamos que se realizaron todas las festividades programas..."

X) De fs. 219 a 226, se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, expuso lo siguiente: "..." En relación a lo antes mencionado, manifiesto lo siguiente: La Lic. Delmi Palma, Auditora de profesión, Ex Gerente de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, le informo lo siguiente, las funciones de los Gerentes es administrar el área para la que es nombrado y ejercer sus funciones con apego y respeto AL CODIGO MUNICIPAL, ORDENANZAS Y DEMAS LEYES, que le competen para ejercer su trabajo adecuadamente y no faltar a ninguna nombra que la ley dicte, es por esta razón y de la manera mas atenta solicito a esta Honorable Contraloría, cite a la Lic. Delmi Palma para que rinda informe de su actuación Administrativa, pues era ella y nadie mas



la que regía las funciones, por lo tanto es la única que sabe como se maneja la Administración bajo su autoridad, los miembros de la Junta Directiva no son Administrativos, a excepción del Tesorero o Tesorera, que tiene delegación de firma, pero tampoco Administra. Deseo hacer notar que si el Lic. ANDRES ALBERTO ESPINOZA CARIAS estuvo presente, como delegado del Sr. Alcalde en este caso, esto me indica que la responsabilidad del Sr. Alcalde Termina pues estuvo su delegado, y el Art. 50 del Código Municipal es claro, pues dice lo siguiente: El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo Municipal, la Dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante el y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables de cualquier faltante, malversaciones o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República. Y el Lic. Espinoza Carias era en ese momento el Jefe de Gabinete, y tenía delegación de firma, para trabajar con responsabilidad propia según el Código Municipal vigente, y hacer cumplir todas las leyes, pues a nadie se le contrata para que viole las Leyes.

XI) Por auto de fs. 227, se dio admisión al escrito de fs. 128 a 130, presentado por el Lic. José Omar Peraza López, en calidad de apoderado general judicial del señor Nayib Armando Bukele Ortiz. Por auto de fs. 228, se admitió el escrito de fs. 134 a 136, presentado por el Doctor Orlando Orellana Díaz. Por auto de fs. 229, se dio admisión al escrito de fs. 137 a 138, presentado por el señor Andrés Alberto Espinoza Carias. Por auto de fs. 230, se admitió el escrito de fs. 144 a 145, presentado por la Lic. Ingrid Lizeth González Amaya. Por auto de fs. 231, se dio admisión al escrito de fs. 148, presentado por la señora ELSy Helena. Por auto de fs. 232 se admitió el escrito de fs. 213 a 215, presentado por los señores Carlos Alberto Rivas Zamora, Santos Medardo Hernández y Ana Gladys Zetino de Centeno. Por auto de fs. 233, se dio admisión al escrito de fs. 219 a 226, presentado por el Dr. Carlos Alberto Rivas Zamora. Por auto de fs. 234, se ordenó el emplazamiento por medio de Edicto de conformidad al Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a las siguientes personas: Teresa de Jesús Saravia, Marta Espinoza, José Carlos Bonilla, Angel Isaac Abrego Sánchez, Miguel Angel Sáenz Varela, Amadeo Granillo y Raúl Eduardo Cea Rivas. Las resoluciones antes relacionadas fueron notificadas según consta de fs. 235 a 240. A fs. 242, se encuentra agregado el Edicto de Emplazamiento realizado de conformidad al Art. 88 de LCC, verificándose tal emplazamiento, en los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, ambos de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, así como en el Diario Oficial Número Cientos sesenta y dos, del Tomo Trescientos ochenta y cuatro, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve. Según resolución de fs. 247, la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara, dio constancia de las publicaciones realizadas en los periódicos relacionados anteriormente, resolviéndose en el mismo escrito de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el nombramiento como Defensor de los señores: Teresa de Jesús Saravia, Marta Espinoza, José Carlos Bonilla, Angel Isaac Abrego Sánchez, Miguel Angel Sáenz Varela, Amadeo Granillo y Raúl Eduardo Cea Rivas, al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, quien fue juramentado aceptando el Nombramiento conferido, según consta a fs. 248, para tales efectos el Lic. Herrera fue emplazado, según esquela de notificación de fs. 249, siendo notificada de lo antes expuesto

la Representación Fiscal, tal como consta en la esquila de notificación de fs. 250. A fs. 251, corre agregado el emplazamiento realizado al señor Miguel Angel Sáenz Varela.

XII) A fs. 252, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS, EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, JOSE FABIO CASTILLO, FELIPE RAMIREZ REYES, CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA y RODRIGO CONTRERAS TEOS, según fue comprobado por medio de fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por los señores Miguel Angel Sáenz Varela, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Eduardo Alfonso Linares Rivera, José Fabio Castillo, Felipe Ramírez Reyes, Carlos Alberto Rivas Zamora, Balduino Ernesto Gómez Centeno, Santos Medardo Hernández y Miriam Margarita Guillen de Córdoba, agregado de fs. 253 a 257, y fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, y Acta de Sustitución del mismo, otorgada por el señor Rodrigo Contreras Teos, agregados de fs. 258 a 262, exponiendo en su escrito resumidamente lo siguiente: "...Que mis representados han sido emplazados en legal forma del Pliego de Reparos originado del "Informe de Auditoría de Examen Especial de Ingresos y Egresos al Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador", correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, el cual fue proveído por la Cámara a vuestros dignos cargos a las once horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil nueve. Es por lo antes expuesto y en al carácter en que actúo, vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, mismo en el que oportunamente presentaré los argumentos y pruebas pertinentes..."

XIII) Por auto de fs. 266, se admitió el escrito de fs. 252, presentado por el Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, a quien se le tuvo por parte el presente Juicio de Cuentas, ordenándose en el mismo auto, conferir audiencia a la representación fiscal de conformidad y decretar rebeldía de conformidad al Art. 68 Inc. 3º LCC, siendo notificada dicha resolución, según consta de fs. 267 a 270.

XIV) De fs. 271 a 273, corre agregado el escrito presentado por la Lic. Ingry Lizeth Gonzalez Amaya, quien manifestó de manera resumida lo siguiente: "...En relación a los reparos 1, 2, y 3 los cuentadantes a efecto de justificar las erogaciones durante su actuación como miembros del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, presentan una serie de argumentos, los cuales a criterio de la suscrita evidencias que los servidores actuantes inobservaron disposiciones legales, al realizar erogaciones sin previo cumplir con los requisitos que la ley señala. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparados no justifican en primer lugar la falta de control en cuanto a los procedimientos a seguir en la adquisición de bienes y servicios y en segundo lugar no verificaron previo pago, contar con los documentos que respalden dichas erogaciones. Por lo que los reparados

inobservaron las disposiciones legales señaladas en el código tributario y LACAP, siendo pertinente se declaren la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para esta Representación Fiscal es importante la inobservancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en los artículos 24, 26, 54, 55, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". Así mismo que estas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsable según corresponda al pago de multa por Responsabilidad Administrativa, a favor del Estado de El Salvador.... "" ""

XV) Por auto de fs. 274, se dio admisión al escrito de fs. 271 a 273, presentado por la Lic. Ingrid Lizeth González Amaya, ordenándose en el mismo la emisión de la Sentencia de mérito.

XVI) De fs. 275 a 278, corre agregado el escrito presentado por el señor William Eliseo Zúñiga Henríquez, quien actúa en nombre y representación de los señores consignados en el romano XI, de esta sentencia, juntamente con la documentación de fs. 279 a 283, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: ""...I-ELEMENTOS PARA DESVIRTUAR EL HALLAZGO 1. GASTO IMPROCEDENTE EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LA PAZ. Manifiestan los auditores que "se comprobó que se erogó la cantidad de \$36,567.61 en concepto de la celebración del día de la paz (16 de enero de 2005), considerando que dicho gasto es impropio en razón que el Comité de Festejos fue creado con el objetivo de promover, organizar celebrar ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador y que la celebración del día de la paz es de interés Nacional y no Municipal." El equipo auditor expresa que la supuesta deficiencia "se generó por incumplimiento de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador por el Concejo Municipal de San Salvador, al aprobar gastos para desarrollar actividades que difieren con el objeto del comité". Sostienen que específicamente se incumplieron los artículos 3 y 4 de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, los cuales en su orden, expresan que "El objeto del Comité es la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador" y que "El Comité tendrá los fines siguientes: a) Contribuir al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad. b) Fomentar la celebración de las festividades tradicionales que anualmente se llevan a cabo en esta ciudad en honor al Divino Salvador del Mundo, denominadas Fiestas Patronales de la ciudad de San Salvador. c) La promoción, organización y ejecución de los festejos navideños del Municipio de San Salvador. Para lograr estos fines, el Comité pondrá especial énfasis en asegurar: La equidad de género en la participación. La participación ciudadana. La

participación del sector privado" Sobre tales afirmaciones es oportuno hacer las siguientes aclaraciones: Que el Art. 12 del Código Municipal faculta a los Municipios a crear entidades descentralizadas, y en virtud del mismo la Municipalidad de San Salvador, mediante Decreto Municipal N° 11, de fecha 18 de marzo de 2003, publicado en el Diario Oficial número 78, tomo número 359, de fecha 02 de mayo de 2003, aprobó la creación del Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador, el cual dentro de sus fines tiene la contribución al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad. Que el artículo 4 del Código Municipal establece la competencia de los Municipios, y específicamente en el numeral 4 dispone que compete a los Municipios la promoción de la educación, la cultura, ente otras actividades. Más adelante el numeral 8 del mismo artículo estipula que también les comete a las Municipalidades "la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población". Finalmente, el numero 18 le da a los Municipios la competencia para promover y organizar ferias y festividades populares. Que mediante Decreto Legislativo N° 685 de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo 321, de fecha 01 de diciembre del mismo año, se declaró el 16 de enero como "Día de La Paz", en conmemoración a la firma de los Acuerdo de Paz celebrados el 16 de enero de 1992 en Chapultepec, México, todo con el fin de perpetuar el significado histórico de tan memorable fecha. Que si bien la declaración del 16 de enero de cada año como el "Día de La Paz" tiene una connotación que reviste el interés nacional, ello no implica ni es óbice para que los Municipios en particular puedan celebrar esa festividad, pues siendo parte integrante del Estado, perfectamente pueden retomar la referida declaración y realizar sus propias actividades, desde luego, a nivel municipal. Por otro lado, en el caso de la ciudad de San Salvador es necesario destacar que siendo ésta la Capital de la República y por lo tanto el corazón político, social y económico del país, es normal y propio del éste celebrar festividades como la mencionada; así por ejemplo pueden citarse eventos cuya trascendencia, si bien es a nivel nacional, sin embargo, ya sea por ley o por costumbre , se ha determinado que es al Municipio capitalino al que le corresponde asumir la conducción directa de su celebración, como lo es el caso de las festividades agostinas, celebradas en honor del Divino Salvador del Mundo, que no obstante ser el patrono de la República de El Salvador, es al municipio de la capital de la República, San Salvador, al que le corresponde desarrollar las actividades propias de su celebración. Otro caso que resulta propio para presentar como ejemplo de que, en el caso del Municipio de San Salvador, su marco de actuación en lo relativo a la promoción de la educación y la cultura trasciende de su ámbito estrictamente territorial, son los casos en los que a propósito de visitas oficiales que realizan diferentes Jefes de Estados o Delegaciones Oficiales de otros países, el Concejo Municipal de la Ciudad Capital les concede a éstos la calidad de "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad de San Salvador" o les entregan – de manera simbólica, por supuesto – la "Llaves de la Ciudad"; cabe entonces preguntarse, ¿por qué no lo hace el municipio de San Luis Talpa, que es adonde está asentado el Aeropuerto Internacional de Comalapa, o el de Soyapango , el de Ciudad Delgado, el de Antiguo Cuscatlán u otro?, la respuesta es simple, porque como ya se dijo el municipio de la Capital de la República, San Salvador se constituye en el centro político, social y económico del país y ello le da una connotación que trasciende a lo meramente municipal y adopta una noción más bien nacional. Para



abundar de manera más concreta en el caso que nos ocupa diré, que las mismas disposiciones legales citadas por los auditores, en concordancia con las mencionadas arriba, son prueba que mis representados actuaron de conformidad a sus competencias. En primer lugar el artículo 4 del Código Municipal contiene tres numerales que se adecuan al caso en concreto: a) Cuando en el numeral 4 se expresa que es competencia de los Municipios, entre otras, la promoción de la educación y la cultura, ahí se encuentran comprendidas celebraciones como el "Día de La Paz", ya que se hacen con la finalidad de educar a las personas del Municipio para que tengan conocimiento de hechos históricos relevantes y a la vez promover la cultura de la paz, el cual es un término relativamente nuevo que hace referencia a una serie de valores, actitudes y comportamiento que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas; b) El numeral 8 comprende la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la convivencia cívica y democrática de la población, conceptos todos que son plenamente aplicables a las actividades realizadas por mis mandantes, a propósito de la celebración del "Día de La Paz" en el año 2005; ello debido a que en los evento hubo participación de la población y se trató de abordar el tema enfocado a la creación de una conciencia humanista, cívica y democrática. Por su puesto que para el desarrollo de una serie de actividades se incurrieron en gastos económicos, sin embargo, y como una muestra de que lo absurdamente atracado por los auditores es la celebración como tal y no los gastos en que haya podido incurrir, a mis representados no se les señala responsabilidad patrimonial, si no que responsabilidad administrativa por supuestamente haber incumplido disposiciones de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos; y c) Por último, el numeral 18 estipula, de una manera muy general, que los Municipios tienen competencia para promover y organizar ferias y festividades populares, y las actividades y eventos que para conmemorar el "Día de La Paz" se llevaron a cabo no son otra cosa más que una fiesta popular. Los auditores argumentan que "el día de la paz es de interés Nacional y no Municipal", sin embargo, y como ya se dijo antes, la Municipalidad desde hace muchos años también ha realizado festividades que no son propias del Municipio, como lo son Semana Santa, el día de la Cruz, las fiestas agostinas en honor al Salvador del Mundo y las de diciembre por motivos de navidad y fin de año. En segundo lugar, la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos también permite que el Municipio, a través de dicho comité, haya realizado la festividad en comento, y son los mismos artículos invocados por los auditores los que incluyen esa potestad. El artículo 3 efectivamente dispone que "El objeto del Comité es la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador", texto que denota la competencia que mis representados tenían para llevar a cabo las festividades en conmemoración del día de la paz. Lo que el equipo auditor argumenta: "la celebración del día de la paz es de interés Nacional y no Municipal", no es cierto, pues si la celebración es nacional, lógico es que la conmemoración también se realice en todos los Municipios y especialmente en el de San Salvador por ser la capital de la República; ¿o es que acaso para los auditores el Municipio de San Salvado no forma parte del territorio de la República y por ello se encuentra inhibido de realizar celebraciones que son de interés de toda la nación? Además, según el artículo 4 de la misma Ordenanza, el Comité de Festejos tiene entre sus fines "contribuir al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad". La firma de los Acuerdos de Paz es por demás un acontecimiento histórico importante para todas las instituciones

del Estado y para todos los habitantes de la República, por lo que siendo los habitantes de la ciudad de San Salvador parte de esa República, normal es que también festejen dicho acontecimiento. Es así que con la celebración del día de la paz se está contribuyendo a que la historia sea conocida por los habitantes del Municipio y que los acontecimientos no sean olvidados, lo cual, a la vez, ayuda a crear una cultura de paz entre los mismos. Por otro lado, las actuaciones de mis representados no sólo están amparadas en los cuerpos normativos relacionados, sino que también en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Salvador en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2005, mediante el cual se autoriza desarrollar diferentes actividades conmemorativas a la firma de los acuerdos de paz, mismo que se encuentra agregado a folios del 216 al 218 de la pieza segunda del expediente que contiene el presente Juicio de Cuentas; del que sin embargo, mas adelante se presentará la certificación respectiva por haber sido ésta solicitada a la Secretaría de la Municipalidad de San Salvador y aún no extendida, tal y como lo compruebo por medio de correspondencia de fecha 28 de abril de 2010 y que se agrega al presente escrito. En fin, lo que se evidencia es que las disposiciones legales citadas por el equipo contralor verdaderamente no han sido infringidas por mis mandantes, ya que, como se ha demostrado, actuaron atendiendo a las mismas; por lo que es procedente declararlos exentos de toda responsabilidad... """"

XVII) De fs. 284 a 285, corren agregadas las esquelas de notificación del auto de fs. 274. Por auto de fs. 286, se dio admisión al escrito relacionado en el romano anterior, ordenándose además en el mismo, el cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fs. 274, siendo notificado tal como consta de fs. 287 a 292.

XVIII) A fs. 293 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Rocío Alejandra Rodríguez Agreda, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANTONIO ROGELIO CERVANTES AGUIRRE, juntamente con la fotocopia certificada de la escritura pública de Poder General Judicial, agregada de fs. 294 a 296, otorgado por el señor Rogelio Antonio Cervantes Aguirre a su favor, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: """"...Que según Informe de Auditoría de Examen Especial de Ingresos y Egresos al COMITÉ DE FESTEJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, se ha iniciado Juicio de Cuentas, en contra de mi mandante en su calidad de Vicepresidente de Junta Directiva de dicho Comité de Festejos, por el periodo del uno de mayo de dos mil tres al tres de mayo de dos mil cuatro. Por no haber hecho uso en su oportunidad, de su derecho de defensa mi mandante, tal como lo establece el art. 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto de las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, se le declaro REBELDE....Por lo que con base al art. 533 del Código de Procedimientos Civiles, vengo a SUSPENDER el estado de rebeldía en que se encuentra el señor ANTONIO ROGELIO CERVANTES AGUIRRE...""". Por auto de fs. 297, se previno a la Lic. Rocío Alejandra Rodríguez Agreda, a efecto que aclarara a esta Cámara el nombre correcto de la persona que representa, concediéndole un plazo de tres días hábiles para evacuar lo prevención hecha, siendo notificada dicha

resolución, según consta a fs. 298 y 299. A fs. 300 corre agregado el escrito por medio del cual la Lic. Rocío Alejandra Rodríguez Agrega, manifestó lo siguiente: ""...Que por medio del auto de las diez horas con quince minutos del día uno septiembre de este año, se me ha prevenido aclarar el nombre correcto de mi representado, prevención que vengo a evacuar, estableciendo que el nombre correcto de mi representado es ROGELIO ANTONIO CERVANTES AGUIRRE..."". Por auto de fs. 301, se dio admisión al escrito de fs. 293, ordenándose la admisión del escrito presentado, la interrupción de la rebeldía decretada en contra del señor Rogelio Antonio Cervantes Aguirre, declarándose rebelde además al señor José Roberto Hernández Sánchez, decretándose también el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fs. 274, en el cual se ordena la emisión de la Sentencia, siendo notifica dicha resolución según consta de fs. 302 a 308.

XIX) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal y la documentación presentada, esta Cámara determina: 1) En relación al **REPARO UNO-PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN LOS CUALES NO SE EXIGIO SU RESPECTIVA FACTURA**, con Responsabilidad Administrativa, por infracción a lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Tributario, que establece la obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, de exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor, señalamiento que ha sido argumentado en el ejercicio de su derecho de defensa por la señora Elsy Helena, en el sentido de que *los gastos observados se realizaron por autorización de la Directora Ejecutiva Licenciada Delmy Ruth Palma Martínez, agregando también que las personas que proveyeron de esos bienes o servicios no se encuentran inscritos como contribuyentes del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) por que operan dentro del sector informal y se caracterizan por ser microempresarios que no tienen la formación administrativa para incursionar dentro del sector formal ni mucho menos reconocen la importancia de llevar en regla sus actividades mercantiles porque sus negocios son muy pequeños.* Además de las explicaciones expuestas, la señora Elsy Helena, ha presentado a esta Instancia según Anexo 1 (fs. 153 a 160), fotocopias certificadas de documentos que luego del estudio realizado para determinar su valor probatorio, se establece como resultado de dicho análisis, que éstas confirman la observación establecida en la auditoria, por que demuestran que los documentos que comprueban el pago realizado son recibos simples, en ese sentido la prueba presentada resulta ineficaz en cuanto a producir el convencimiento en el juzgador de los hechos alegados por la referida persona. Por otra parte la condición establecida en la auditoria, señala que el Comité de Festejos de San Salvador efectúo pagos por la cantidad de Ciento once mil doscientos veinticuatro dólares con ochenta y nueve centavos (\$111,224.89), en concepto de adquisición de servicios de alimentación, no exigiendo a los proveedores de dichos servicios la presentación de su respectiva factura, cabe señalar que la Responsabilidad Administrativa se constituye a partir de la inobservancia a las disposiciones legales, en este caso el Art. 117 del Código Tributario establece una exigencia para los adquirentes de bienes o prestatarios de servicios, de solicitar el comprobante de crédito fiscal o las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, en ese sentido la exigencia detallada en la

precitada disposición no ha sido cumplida por el Tesorero del Comité de Festejos, no obstante la señora Elsy Helena reconoce abiertamente el incumplimiento determinado, específicamente cuando manifiestan en su escrito que *"las operaciones se dieron con personas no inscritas al referido impuesto, (IVA) por tanto no es posible exigir factura"*, en base a este resultado los suscritos jueces estiman que la aplicación y cumplimiento de la ley, no esta sujeta a factores externos, tal como lo pretende plantear la Ex Tesorera de la Junta Directiva del Comité de Festejos de San Salvador, bajo el contexto de que no se exigió el comprobante con los requisitos establecidos en la normativa, por que las personas que prestaron el servicio no se encontraban inscritos como contribuyentes, la falta de aplicación a las regulaciones legales, implica también la inobservancia al Principio de legalidad vinculado a la administración, que ha sido establecido en el Art. 86 Cn, con indicación al sometimiento de la administración en todo momento a lo que la ley establezca. Por lo antes expuesto es procedente determinar responsabilidad Administrativa en contra de la referida funcionaria. 2) Respecto al **REPARO**

NÚMERO DOS-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS FRACCIONADOS, con Responsabilidad Administrativa, determinado por la inobservancia a lo establecido en el Art. 40, 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los funcionarios involucrados han argumentado esencialmente en el siguiente orden: a) El Dr. Carlos Alberto Rivas Zamora, expuso a fs. 225, que *La Lic. Delmi Palma Auditora de profesión, Ex Gerente de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, le informó que las funciones de los Gerentes es administrar el área para la que es nombrado y ejercer sus funciones con apego y respeto al Código Municipal, Ordenanzas y demás leyes que le competen para ejercer su trabajo adecuadamente y no faltar a ninguna norma que la ley dicte, agregando además que si el Lic. Andrés Alberto Espinoza Carias, estuvo presente como delegado del señor Alcalde, indica que la responsabilidad del Señor Alcalde termina, pues estuvo su delegado en base a lo establecido en el Art. 50 del Código Municipal.* Al respecto esta Cámara reconoce la facultad legal que la ley otorga al Alcalde para delegar sus atribuciones según lo establecido en el Art. 14 de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos, previo acuerdo del Concejo. No obstante el período en el cual el señor Andrés Alberto Espinoza Carias, fungió como representante del Presidente en la Junta Directiva del Comité de Festejos fue desde el uno de junio de dos mil al treinta de junio de dos mil cuatro, advirtiéndose además que los hechos que han generado o han dado origen a este reparo, corresponden a los años dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco, lo que permite determinar la responsabilidad del Dr. Rivas Zamora, frente a los hechos que se le atribuyen, por otra parte es necesario hacer de su conocimiento que en materia de adquisiciones y contrataciones el Art. 19 LACAP, regula el seguimiento y responsabilidad del titular en su caso, sobre la actuación de los subalternos, siendo responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación, así mismo el Art. 230 inc. 2º Cn, refiere el alcance de la responsabilidad del funcionario que autorice y ordene la operación, en este caso el señor Rivas Zamora delego su facultad de decisión en lo que respecta al manejo de los fondos otorgados al Comité de Festejos, ubicándolo también como responsable de las infracciones administrativas que resultaren, a no ser que el Dr. Zamora, al dar seguimiento a la actuación de su delegado, y advertir el incumplimiento legal, haya aplicado lo dispuesto en el Art. 155 LACAP, que reconoce como causal de despido respecto al funcionario,



empleado público o municipal la infracción regulada en el literal e), que expresamente estipula *“Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla”*, respecto a este apartado no se han proporcionado elementos que demuestren el seguimiento del Dr. Zamora sobre las actuaciones de la persona que en su momento como representante del Alcalde Municipal tuvo participación con su voto en las adquisiciones de bienes y servicios fraccionados; en consecuencia y bajo el criterio antes expuesto esta Cámara considera plenamente establecida la participación del Dr. Carlos Alberto Rivas Zamora, quien al igual que el Señor Espinoza Carías autorizó el pago de la compra de bienes y/o servicios, sin advertir el fraccionamiento, incumpliendo las disposiciones legales antes señaladas, por lo que es procedente condenarlo al pago de multa por la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente reparo.

b) El Lic. José Omar Peraza López, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Nayib Armando Bukele Ortiz, ha expuesto en su escrito que revierte bajo el siguiente argumento las observaciones que se le atribuyen a su representado, según lo que establece el Art. 2 LACAP, manifestando que dicho artículo es claro y no necesita ningún tipo de interpretación al establecer en sus literales b y c, que hablan en síntesis sobre el comprometimiento de fondos públicos o fondos municipales, agregando que sobre tales aspectos quiere apuntar para conocimiento de esta Cámara que los fondos con los que trabajaba el Comité de Festejos de la Alcaldía en cuestión, en su mayoría no eran considerados fondos públicos o municipales, puesto que la empresa privada era la encargada de costear en gran medida el importe, para la debida realización de eventos, como los cuales tenía el compromiso el comité en poner en marcha, exponiendo también que el comité es una institución representada por personas particulares (no funcionarios públicos, no funcionarios municipales) que de forma desinteresada (AD-HONOREM), pretende servir a la comunidad específicamente de la ciudad de San Salvador... de tal manera —menciona que los miembros de dicho comité, muchos de estos empresarios, además de aportar su valioso tiempo de forma gratuita, aportaban fondos propios para el mejor desempeño del comité....asimismo, señala que el comité de festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador no posee un ingreso como lo señala el cuadro de presupuesto de ingresos, según lo describen los auditores, dicho cuadro de ingresos es simbólico, la Alcaldía Municipal como institución no desembolsaba al comité para el caso \$1,898,167. 52 para costear las funciones del comité en el período auditado, por que como ya lo han apuntado, la mayoría de esos ingresos era inversión de la empresa privada. Agrega además que el equipo de auditores de esta Institución en ningún momento ha comprobado que dichos ingresos son producto de ingresos de la comuna como tal, es decir, no se ha establecido legal, documental y contablemente el origen de los fondos ingresados a las arcas del comité de festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Finalmente expone que el comité no poseía en sus arcas generalmente liquidez, para desarrollar las festividades y por ello recurría a que la prestadora de servicios y bienes trabajasen para el comité, bajo la modalidad de crédito como fue el caso por ejemplo de MERE, S.A. de C.V., es decir los ingresos que el comité manejaba, no podrían considerarse ingresos públicos o municipales, ya que en su gran mayoría y como bien lo han apuntado eran ingresos generalmente aportados por la empresa privada, por lo que no tenía que someterse la

regulación de dichos ingresos a lo que señala el Art. 40 de la LACAP, y que además las Actas de Junta Directiva del Comité de Festejos elaboradas como 14, 15, 17, 33 y 44; de todas ellas su mandante solo firmó el acta numero 15, situación que según lo expone -comprueba agregando copia debidamente certificada ante Notario de dichas actas, y que en el acta numero 15 que según dice- esta incompleta la firma de su representado, ya que falta que firme la secretaria, el primer director y el segundo director es decir a su criterio, para que dicha acta tenga validez debería de estar firmada por todos y no es así. Por lo expuesto esta Cámara expone: - Sobre los documentos que dice ha presentado en fotocopia certificada, los suscritos jueces advierten que estos no han sido aportados en esta Instancia. - En relación a los argumentos expuestos por el Lic. José Omar Peraza López, es necesario realizar un análisis a partir de la creación del Comité de Festejos de la Alcaldía de San Salvador, no sin antes hacer con un somero análisis respecto a la jurisdicción y fiscalización de la Corte de Cuentas de la República. Inicialmente las bases legales que regulan y enmarcan el accionar de esta Institución se establecen en la Constitución de la República y en una Ley especial creada como herramienta de control de la Hacienda Pública, específicamente el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, delimita la potestad de esta Institución como el máximo organismo de fiscalización y control, de todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores sin excepción alguna, pero la jurisdicción de la Corte de Cuentas, en lo que a dicha disposición se refiere tiene un alcance también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidas entre las anteriores, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos; en cuanto a entidades y organismos del sector público se refiere, éstas se clasifican en: - Instituciones del Gobierno Central, - Instituciones Autónomas, - Semiautónomas y - Gobiernos Municipales, pero además cuando la precitada disposición señala las actividades de entidades, organismos y personas que reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos, implica que toda institución o persona que se costee con fondos públicos o que tenga subvención o subsidio del Gobierno, esta sujeta a la fiscalización y control de la Corte de Cuentas. En cuando a los servidores vinculados formalmente a la entidad correspondiente, en este caso de carácter público, debe entenderse como un servidor o empleado público, a la persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas, y que además cumple con las funciones que han sido establecidas con anterioridad al ejercicio de su cargo, por lo tanto su actuación está sujeta a diversos reglamentos y normativas, incluidos dentro de éstos la referida Ley. Habiéndose desarrollado en forma breve el tema relacionado con las actividades de fiscalización y control de la Corte de Cuentas, corresponde en este punto desarrollar un análisis sobre la creación del Comité de Festejos de la Alcaldía de San Salvador. Según las facultades constitucionales establecidas en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y Artículos 14, 15 y 30 Numeral 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal emite el Decreto Número once de Sustitución de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, vigente a partir del once de mayo de dos mil tres; el tal sentido el Art.1 del referido Decreto establece su creación como una entidad descentralizada del nivel municipal con personalidad jurídica, que brinda servicios públicos, no lucrativa. En cuando a la administración de sus recursos el Art. 30 del Decreto de Creación, estipula como



fuentes de ingreso del Comité: a) Los fondos que le asigne la Municipalidad, b) Las donaciones, nacionales o internacionales que obtengan, c) Los subsidios que el Gobierno Central o la empresa privada le hagan, d) Las contribuciones que a su favor impusiere la Municipalidad, e) El producto de cualquiera de los empréstitos y demás operaciones de crédito que obtenga, f) Los ingresos que obtenga en concepto de tasas de conformidad a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del Municipio de San Salvador y los provenientes de cualquier otra ordenanza. Y g) La venta de sus productos y la prestación de sus servicios. En consecuencia el Comité de Festejos, es una unidad administrativa con personalidad jurídica propia, creada por el Concejo Municipal de San Salvador, para los fines que han sido consignados en el Art. 4 del Decreto Once, en consecuencia dicho comité nace a partir de la decisión del Concejo de formarlo o crearlo, instituyéndolo como parte del gobierno municipal, y como tal esta incluido dentro del alcance de la Corte de Cuentas, según la Clasificación de las entidades y organismos del sector público sometidas a su jurisdicción, ese reconocimiento hacia la función fiscalizadora de la Corte de Cuentas, por parte de la Municipalidad de San Salvador, se incluye en el mencionado Decreto, pues el Art. 33 dispone literalmente *“La Corte de Cuentas de la República, ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto del Comité, para lo cual aplicará las normas sobre la materia”*, sobre este aspecto es de hacer notar que la ejecución del presupuesto, no implica únicamente el aporte que la Municipalidad hace al Comité según lo regulado en los Arts. 6 y 7 del Decreto, sino también comprende las fuentes de ingreso que han sido consignadas anteriormente, entre estas las donaciones, nacionales o internacionales que obtengan, este ingreso principalmente desde el momento en que se recibe e ingresa al fondo del Comité se constituye en recurso público que está sujeto al control de organismo encargado de fiscalizar. Es también necesario establecer que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto, la dirección y administración del Comité esta confiada a una Junta Directiva, y como lo señala el Art. 9 del mismo Decreto, prestarán sus servicios ad honorem con la salvedad que cuando las condiciones económicas lo permitan, se les podrá pagar dietas, lo anterior indica que los miembros de la Junta Directiva aunque presten sus servicios en ese carácter, como servidores públicos están sujetos al control de la Corte de Cuentas y a la imposición de multas por las infracciones que cometieren en el ejercicio de sus cargos, según el Art. 107 inciso 2º LCC. Como resultado de lo antes expuesto, se determina que el alcance en materia de Adquisiciones y Contrataciones, incluye según se establece en el Art. 2 LACAP, literal b) a las adquisiciones y contrataciones que para este caso efectúe el Comité de Festejos de la Alcaldía de San Salvador, ya que al ser ejecutadas se comprometen fondos públicos. Estando establecido el alcance de la Corte de Cuentas y de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Festejos, esta Cámara determina respecto al señalamiento hecho en el presente reparo por inobservancia a lo establecido en los Arts. 40, 58 y 70 LACAP, que en el período de actuación del señor Nayib Armando Bukele Ortiz, quien se desempeñó como Síndico de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, se realizaron adquisiciones de bienes y servicios que sobrepasan los límites establecidos, como montos para la aplicación de las formas de contratación, no obstante la prohibición de fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establecida en los Arts. 58 y 70 de la Ley en comento,

pues en el cuadro de detalle incorporado en el presente reparo, se evidencian adquisiciones adjudicadas a un mismo proveedor, que superan los ochenta salarios mínimos urbanos, acciones realizadas con recurrencia, que resultan en fraccionamiento a las adquisiciones y contrataciones, por lo que es procedente determinar responsabilidad administrativa en contra del señor Nayib Armando Bukele Ortiz. c) Con relación a los argumentos expuesto por el Doctor Orlando Orellana Díaz, quien ha manifestado en su escrito de fs. 134 a 136, que según la lectura de las disposiciones citadas en el pliego de reparos, se colige que el espíritu del Legislador, está orientado a regular las actuaciones de los funcionarios públicos, y no de personas particulares como lo es el caso del suscrito; para robustecer su defensa transcribe el Art. 18 LACAP, el cual según expone – se refiere a la Competencia para Adjudicaciones y Demás, agregando que lo prescrito en el artículo citado reviste vital importancia relacionado con lo dispuesto en el Art. 207 de la Constitución de la República, y que el legislador fue claro al establecer que la actuación de un funcionario público es indelegable, pues en su caso si formó parte del Comité de festejos, su actuación se limitó únicamente a la realización de actividades de apoyo, en razón de contribuir con su férreo espíritu de servicio...también expone que su actuación no fue la de un simple ciudadano, pero que no formó parte del Concejo Municipal y por lo tanto no adquirió jamás el rango ni de funcionario ni de empleado municipal, elementos necesarios para que se conozca en juicio de cuentas, que en virtud de lo anterior no existe dolo o culpa ni vinculo alguno que se le pueda imputar en el supuesto fraccionamiento de compras, que basta hacer un somero análisis jurídico para determinar que sólo un funcionario o empleado municipal está facultado en caso como el presente para la toma de decisiones de esta naturaleza (fraccionamiento de compras)...finalmente agrega que el procesalista Enrique M. Falcón, en su tratado de "La Prueba", Tomo I, p. 609, ed. Astrea, Buenos Aires, 2003, literalmente expone "que el derecho es una ciencia, y al respecto queremos que sirva en el proceso para la solución de conflictos planteados a la jurisdicción, lo mejor que podemos hacer es presentar a la sociedad un esquema serio, consciente científico, público y controlable de las decisiones a que arriban los Magistrados". Luego del análisis realizado por los suscritos al planteamiento hecho, se determina que en el literal b) del presente romano, se han expuesto los elementos necesarios concernientes a la naturaleza jurídica del Comité de Festejos de la Alcaldía de San Salvador, y los efectos que produce como Institución descentralizada de la Municipalidad de San Salvador, con personalidad jurídica propia, obviamente que para desarrollarse como tal, debe existir un organismo directivo, según ha sido regulado en el Art. 8 del Decreto Número Once, en ese contexto el organismo encargado de dirigir y administrar el Comité es la Junta Directiva integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes, en ese sentido el Doctor Orlando Orellana Díaz, se desempeñó como Segundo Director, en el período correspondiente del cuatro de mayo de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, fechas en las cuales el resultado de la auditoria ha reflejado el fraccionamiento de adquisiciones de bienes y servicios, por otra parte las disposiciones invocadas por el Dr. Orellana Díaz, juntamente con el argumento expuesto en cuanto a que su actuación se limitó únicamente a la realización de actividades de apoyo, al respecto los suscritos jueces consideran que la aplicación de tales disposiciones son atinentes en cuando a las actividades o actos que realice el Concejo Municipal como representante del Municipio, pero en el caso que nos ocupa, el Comité de Festejos es una unidad

descentralizada de la Alcaldía Municipal, por tanto las decisiones y operaciones que realice serán tomadas por la Junta Directiva como el organismo que lo representa; como resultado de lo antes expuesto, esta Cámara estima procedente condenar al Doctor Orlando Orellana Díaz, por la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. d) El señor Andrés Alberto Espinoza Carías, alega en cuanto al señalamiento que se le hace en el presente reparo que en su calidad de Jefe de Gabinete y Representante del Presidente en la Junta Directiva del Comité de Festejos", ninguna de las dos calidades es idónea para que se le realice el reparo de que se trata el presente juicio, en primer lugar expone que el Jefe de Gabinete no tiene atribuciones ni responsabilidades en la toma de decisiones dentro del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, en segundo lugar agrega que – en la ocasión en que compareció a la Junta Directiva del Comité de Festejos, en reunión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, lo hizo como "representante del Presidente" de la citada Junta Directiva, es decir, desarrollando un mandato que le había impuesto el citado Presidente para comparecer, en su nombre y representación, a la reunión. Citando para el caso que plantea el Art. 1875 cc y 1883 cc., exponiendo también que de conformidad a los términos en que se regula el mandato en nuestro país, tampoco es posible responder personalmente por esta actuación, en tanto fue realizada dentro de los límites del mandato impuesto y, como lo señala la ley, por cuenta y riesgo del mandante, asimismo considera que no puede existir responsabilidad administrativa ya que en la reunión ya antes mencionada en su escrito, consta en el Acta número quince, que en esa oportunidad no se tomó acuerdo ni se ordenó la realización de ningún pago o forma de pago, siendo hasta la reunión ordinaria de fecha veintisiete de octubre del dos mil tres –en la cual, como se puede comprobar con el Acta número Diecisiete, que su persona no compareció, cuando la Junta Directiva autorizó al tesorero a pagar a la empresa MERE, S.A. de C.V. la hechura de la iluminación comprada por las empresas antes dichas; finalmente señala que las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva del Comité de Festejos –que forman parte de la Junta laborando ad honorem y entre quienes se incluyen también a personas que no son empleados ni funcionarios públicos, sino a representantes de "todos los sectores o fuerzas vivas de la ciudad", por lo que considera que el incumplimiento de los Arts. 40, 58 y 70 de la LACAP, no debería ser atribuible a la Junta Directiva, ya que no fue ésta la que ordenó que el pago fuera "fraccionado" con el fin de modificar la cuantía o eludir los requisitos de Ley. Sobre las explicaciones antes mencionadas los suscritos jueces determinan que en la nota de antecedentes agregada a fs. 8, se establece que el señor Andrés Alberto Espinoza Carías, se desempeñó en el cargo de Jefe de Gabinete y Representante del Presidente en la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Alcaldía de San Salvador, en el período del uno de junio de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cuatro, y como delegado del Alcalde Municipal con atribución legalmente establecida según el Art. 8 del Decreto Once, tiene las mismas facultades del Presidente de la Junta Directiva, cuando lo sustituya; sobre las disposiciones legales a las que ha hecho referencia en su escrito el señor Andrés Alberto Espinoza Carías, ésta Cámara considera que éstas no son aplicables a los hechos que han generado la observación, ya que el señor Alcalde no le confirió la gestión de sus negocios a título personal, puesto que el Comité de Festejos no es una empresa privada, sino una entidad pública, cuyos actos son de naturaleza administrativa y no privada, por lo tanto la vinculación de las personas que prestan servicio

para tal unidad, los define como servidores públicos, sujetos al régimen de la Institución y a la Fiscalización de la Corte de Cuentas. Por otra parte, el argumento expuesto en el romano II, de su escrito señala únicamente el caso relacionado con la iluminación navideña otorgada a la empresa MERE, S.A. de C.V., no obstante existe evidencia incluida en los papeles de trabajo (ver fs. 440 y 441) de otras decisiones tomadas por la Junta Directiva que corresponden al fraccionamiento de compras, en las cuales el señor Espinoza Carías tuvo participación en el carácter de delegado del señor Presidente de la referida junta, sin que las haya objetado oportunamente, debiendo hacer constar la razones de su objeción en las acta respectiva; por lo antes expuesto se determina el incumplimiento a lo estipulado en los Art. 40, 58 y 70 LACAP, disposiciones que regulan aspectos tales como montos para la aplicación de formas de contratación, y Prohibiciones de fraccionamiento, ya que se ha constatado la recurrencia de compras en un mismo proveedor, que superan los ochenta salarios mínimos urbanos, contrario a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que es procedente condenar al señor Espinoza Carías al pago de multa por la Responsabilidad Administrativa decretada en su contra. e) Respecto a lo manifestado por la señora Elsy Helena a fs. 150, en respuesta a la atribución que se le hace en el presente reparo, se determina que los hechos que se le atribuyen han sido reconocidos y aceptados por la referida Tesorera, por lo que esta Cámara confirma la observación encontrada en razón de haberse establecido la inobservancia a las disposiciones legales que han sido relacionadas en el presente reparo, por lo que es procedente determinar responsabilidad administrativa en contra de la señora Elsy Helena. f) En relación a la Responsabilidad y Participación de los señores Marta Espinoza, José Miguel Carbonell, Raúl Eduardo Cea Rivas y José Carlos Bonilla, quienes han sido declarados rebeldes en el presente juicio de cuentas, en vista de no haber hecho uso de su derecho de defensa, esta Cámara considera luego del análisis realizado a las disposiciones legales citadas en razón de los hechos encontrados en el proceso de auditoria, que el Comité de Festejos a través de la Junta Directiva realizó en forma recurrente Adquisiciones de bienes y servicios que superan los ochenta salarios mínimos urbanos, a un mismo proveedor, hecho que contraviene lo dispuesto en los Arts. 40, 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por lo que esta Cámara considera que los servidores públicos señalados en el reparo se encuentra vinculados a los hechos que han sido plasmados en la condición que ha dado origen al Reparó Número Dos, del presente juicio de cuentas, siendo procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye. 3) Referente al **REPARO NUMERO TRES-GASTO IMPROCEDENTE EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LA PAZ**, con Responsabilidad Administrativa, según la condición establecida, se erogó la cantidad de \$36,567.61, en concepto de celebración del día de la paz (16 de enero de 2005), sin embargo a criterio de los auditores el gasto es improcedente en razón que el Comité de Festejos fue creado con el objetivo de promover, organizar, celebrar ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador, ya que la celebración del día de la paz es de interés nacional y no Municipal. Lo anterior se contrapone a lo dispuesto en el Art. 3 y 4 de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador, que establecen "El objeto del Comité es la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador", "El comité tendrá los fines siguientes: a) Contribuir al rescate de los



valores históricos y culturales de la ciudad. b) Fomentar la celebración de las festividades tradicionales que anualmente se llevan a cabo en esta ciudad, en Honor al Divino Salvador del Mundo denominadas Fiestas Patronales de la ciudad de San Salvador. c) La Promoción, organización y ejecución de los festejos navideños del municipio de San Salvador. Para lograr estos fines, el Comité pondrá especial énfasis en asegurar: La equidad de género en la participación, La participación ciudadana y La participación del sector privado. Ante tales señalamientos la señora Elsy Helena expuso en su escrito, a fs. 151 que en los comentarios de los auditores relacionados con esta observación se expresa claramente que la Junta Directiva cumplió con lo ordenado en el oficio dieciocho de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, en donde el Concejo Municipal aprueba el presupuesto para efectuar la actividad con fondos del Comité de Festejos, agregando además que no entiende porque razón la responsabilizan por esta observación ya que la junta directiva no tiene ninguna responsabilidad al respecto. Por otra parte el Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en el carácter en que comparece en el presente juicio de cuentas, argumenta en su escrito de fs. 275 a 278, que el Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador, dentro de sus fines tiene la Contribución al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad. Que el artículo 4 del Código Municipal establece la competencia de los Municipios y específicamente en el numeral 4 dispone que compete a los Municipios la promoción de la educación, la cultura, entre otras actividades. Más adelante el numeral 8 del mismo artículo estipula que también les compete a las Municipalidades "la promoción de la participación ciudadana", responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población". También establece que el numeral 18 del mismo artículo le da a los Municipios la competencia para promover y organizar ferias y festividades populares. Asimismo arguye que mediante Decreto Legislativo N° 685 de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo 321 de fecha 01 de diciembre del mismo año, se declaró el 16 de enero como "Día de la Paz", en conmemoración a la firma de los Acuerdos de Paz celebrados el 16 de enero de 1992 en Chapultepec, México, todo con el fin de perpetuar el significado histórico de tan memorable fecha. Sobre la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos, expone que el Artículo 3 dispone que "El objeto del Comité es la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador", y que además el Art. 4 de la misma Ordenanza tiene entre sus fines "contribuir al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad". Finalmente expone que las actuaciones de sus representados no sólo están amparadas en los cuerpos normativos relacionados, sino que también en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Salvador en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2005, mediante el cual se autoriza desarrollar diferentes actividades conmemorativas a la firma de los acuerdo de paz. Luego del análisis realizado por los suscritos jueces a los argumentos y disposiciones legales mencionadas, se concluye lo siguiente: Según Decreto Legislativo No. 685, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo N° 321, de fecha uno de diciembre de mil novecientos, la Asamblea Legislativa considero conveniente, perpetuar el significado de la firma de los acuerdos definitivos para el logro de la paz, incluyendo en forma permanente en el calendario cívico de nuestra Patria, el día 16 de enero de cada año, declarándolo "DÍA DE LA PAZ" en consecuencia día de fiesta

nacional, por otra parte y según se ha podido constatar a fs. 547 a 565 de los Papeles de Trabajo, en acta numero dos celebrada el día once de enero de dos mil cinco, el Concejo Municipal de San Salvador, acordó entre otros puntos aprobar la realización de la fiesta de la ciudad por la firma de los acuerdo de paz del día dieciséis de enero de dos mil cinco, asimismo el Art. 3 de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la ciudad de San Salvador, ha considerado dentro de los fines del Comité "Contribuir al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad", bajo dichos aspectos es importante mencionar que en base a lo dispuesto en el Art. 203 Cn, las Municipalidades son autónomas en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, tal autonomía representa la potestad del municipio para regirse mediante normas con intereses propios, no obstante la descentralización administrativa y política de los municipios respecto al Estado, existe una sujeción de éstos, a los mecanismos de control utilizados por el aparato Estatal, con el fin de verificar la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, a través de la auditoria gubernamental, etapa que ya fue realizada y como resultado, la auditoria ha plasmado en su informe la observación relacionada con la improcedencia del gasto para dicha celebración. Corresponde en este punto con base al resultado del análisis realizado a lo antes expuesto, reconocer que el Concejo Municipal juntamente con el Comité de Festejos, no han infringido disposición legal o reglamentaria alguna, tampoco se puede definir como incumpliendo a los fines de creación del referido comité la celebración del día de la Paz, cuando dentro de los mismos se ha comprendido de manera general el rescate de valores históricos y culturales de la ciudad, asimismo existe un instrumento legal que ha especificado la importancia de esa celebración, a nivel nacional, esto incluye al gobierno municipal de San Salvador, por ser parte en forma material o abstracta de la nación, por lo antes expuesto es procedente absolver a las personas involucradas en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO-Responsabilidad Administrativa. Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa a la señora **ELSY HELENA**, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. **2) REPARO NUMERO DOS-Responsabilidad Administrativa. Condénase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Administrativa a las siguientes personas: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. **MARTA ESPINOZA**, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. **JOSE MIGUEL CARBONELL**, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS**

(\$79.20), valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. RAUL EDUARDO CEA RIVAS⁵, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. ELSY HELENA⁶, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. AMADEO GRANILLO⁷, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. JOSE CARLOS BONILLA⁸, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. ORLANDO ORELLANA⁹, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. Y ANDRES ALBERTO ESPINOZA CARIAS¹⁰, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), valor correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo. 3) REPARO NUMERO TRES-Responsabilidad Administrativa. Absuélvase a los señores: CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS, JOSE FABIO CASTILLO, MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, ANGEL ISACC ABREGO SANCHEZ, TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA, EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, FELIPE RAMIREZ REYES, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ y ROGELIO CERVANTES, de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en éste Repar. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en el COMITÉ DE FESTEJOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación/HAGASE SABER.

Cal

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones




MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del día tres de enero de dos mil once.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez, agregada de fs. 308 a 320 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número JC-III-022-2009, instruido en contra de las siguientes personas: ¹CARLOS ALBERTO RICAS ZAMORA, ²NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS, ³JOSE FABIO CASTILLO, ⁴MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, ⁵JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ⁶ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, ⁷MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, ⁸RODRIGO CONTRERAS TEOS, ⁹ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, ¹⁰TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA, ¹¹EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, ¹²BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, ¹³FELIPE RAMIREZ REYES, ¹⁴SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, ¹⁵ROGELIO CERVANTES, ¹⁶NAYID ARMANDO BUKELE ORTEZ, ¹⁷MARTA ESPINOZA, ¹⁸JOSE MIGUEL CARBONELL, ¹⁹RAUL EDUARDO CEA RIVAS, ²⁰ELSY HELENA, ²¹AMADEO GRANILLO, ²²JOSE CARLOS BONILLA, ²³ORLANDO ORELLANA y ²⁴ANDRES ALBERTO ESPINOZA CARIAS; según informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos, realizado al COMITÉ DE FESTEJOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, por el periodo del uno de mayo al treinta de abril de dos mil seis, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS
AL COMITÉ DE FESTEJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006 ✓**

NOVIEMBRE DEL 2008

3:50 p.m.
21-06-2009
[Signature]

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Presupuestos de Ingreso y Egreso	2
4 Alcance del Examen	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO	25



Señores:
Concejo Municipal y Miembros de la
Junta Directiva del Comité de Festejos,
Municipalidad de San Salvador,
Departamento de San Salvador
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a Orden de Trabajo DASM 13/2007, de fecha 16 de marzo del 2007, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador.

2. Objetivos Específico

- Evaluar los procesos de autorización, registro contable, control de los Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador.



3.1 Presupuesto de Ingresos

Rubro Presupuestario	Año 2003*	Año 2004	Año 2005	Año 2006**	Totales
Impuesto	\$ 5,249.97	\$ 36,500.00	\$ 25,000.00	\$ 8,666.67	\$ 75,416.64
Tasas y Derechos	\$ 43,499.97	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00	\$ 7,000.00	\$ 95,499.97
Transferencias Corrientes	\$ 203,373.72	\$ 334,500.00	\$ 1,027,548.00	\$ 158,333.33	\$ 1,723,755.05
Saldos Años Anteriores	\$ 1,162.53	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 333.33	\$ 3,495.86
TOTALES	\$ 253,286.19	\$ 397,000.00	\$ 1,073,548.00	\$ 174,333.33	\$ 1,898,167.52

* Corresponde solamente a los meses de mayo a diciembre del 2003.

** Cifras correspondientes a los meses de enero a abril del 2006.

3.2 Presupuesto de Egresos

Rubro Presupuestario	Año 2003*	Año 2004	Año 2005	Año 2006**	Totales
Remuneraciones	\$ 46,615.81	\$ 75,066.00	\$ 77,899.03	\$ 32,175.68	\$ 231,756.52
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 182,370.42	\$ 317,634.00	\$ 860,400.97	\$ 138,857.65	\$ 1,499,263.04
Gastos Financieros y Otros	\$ 1,612.49	\$ 3,100.00	\$ 86,048.00	\$ 3,000.00	\$ 93,760.49
Transferencias Corrientes	\$ 20,999.97	\$ 0.00	\$ 48,000.00	\$ 0.00	\$ 68,999.97
Inversiones en Activo Fijo	\$ 1,687.50	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 300.00	\$ 4,387.50
TOTALES	\$ 253,286.19	\$ 397,000.00	\$ 1,073,548.00	\$ 174,333.33	\$ 1,898,167.52

* Corresponde solamente a los meses de mayo a diciembre del 2003.

** Cifras correspondientes a los meses de enero a abril del 2006.

4. Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial de Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGOS DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOS CUALES NO SE EXIGIÓ SU RESPECTIVA FACTURA.

Verificamos que el Comité de Festejos de San Salvador efectuó pagos por la cantidad de \$111,224.89, en concepto de adquisición de servicios de alimentación, no exigiendo a los proveedores de dichos servicios la presentación de su respectiva factura, presentando estos únicamente recibo de egreso, según detalle siguiente:

Fecha	No. de cheque	Nombre de proveedor	Concepto	Valor
24/08/2004	90	Ana Ruth Solano	Pago de 1500 refrigerios el 6 y 7 de agosto en el parque cuscatlán en evento deportivo de balón mano.	\$ 2,625.00
23/02/2005	320	Ana Ruth Solano	Pago de 323 refrigerios, Hot dog Jumbo, gaseosas en plaza Morazán entregados a Guillermo Rivera.	\$ 888.25
04/04/2005	364	Ana Ruth Solano	Pago de 1500 Hot dog Jumbo con gaseosa.	\$ 4,125.00
Sub-total				\$ 7,638.25
17/12/2004	263	Eduardo Ernesto Miranda Interiano	Pago de 1500 refrigerios (Hot dog Jumbo y gaseosas) repartidos en evento navideño.	\$ 4,125.00
20/01/2005	2203	Eduardo Ernesto Miranda Interiano	Pago de 1500 refrigerios (Hot dog Jumbo y gaseosas) repartidos el 12 de diciembre para evento de fiesta infantil en el Parque Cuscatlán.	\$ 3,575.00
22/11/2005	2292	Eduardo Ernesto Miranda Interiano	Pago de 1200 refrigerios (Hot dog Jumbo y gaseosas) repartidos el 3 y 6 de agosto.	\$ 2,850.00



22/11/2005	2291	Eduardo Ernesto Miranda Interiano	Pago de 600 refrigerios (Hot dog Jumbo y gaseosas) repartidos el 6 de agosto.	\$ 1,410.00
17/08/2005	100	Eduardo Ernesto Miranda Interiano	Pago de 1300 refrigerios (Hot dog Jumbo y gaseosas) repartidos el 1 de agosto en desfile de correos.	\$ 3,055.00
Sub-total				\$ 15,015.00
10/08/2004	49	Fátima Alejandra Aranzamendi	Pago de 3150 platos de comidas servidos en el campo de la feria (desayunos, almuerzos y cena) a los miembros del CAM.	\$ 8,137.50
Sub-total				\$ 8,137.50
13/08/2004	53	Pablo David Aguirre Aguilar	Pago elaboración de 16 carrozas.	\$ 15,588.55
29/07/2004	29	Pablo David Aguirre Aguilar		\$ 6,034.28
20/07/2004	1	Pablo David Aguirre Aguilar		\$ 6,034.28
Sub-total				\$ 27,657.11
13/08/2004	54	Ernesto Antonio Martínez Cea	Pago de elaboración de 5 carrozas.	\$ 4,399.99
23/07/2004	12	Ernesto Antonio Martínez Cea		\$ 1,885.71
17/11/2005	107	Ernesto Antonio Martínez Cea	Elaboración de 6 carrozas.	\$ 5,997.13
24/11/2005	110	Ernesto Antonio Martínez Cea		\$ 5,997.13
Sub-total				\$ 18,279.96
19/07/2005	68	Nelson Mauricio Majano	Pago de elaboración de 7 carrozas.	\$ 2,228.57
29/07/2005	94	Nelson Mauricio Majano		\$ 2,200.00
17/08/2005	104	Nelson Mauricio Majano		\$ 3,575.00
21/09/2005	106	Nelson Mauricio Majano		\$ 2,396.40
Sub-total				\$ 10,399.97
19/07/2005	69	Víctor Canizales	Pago de elaboración de 5 carrozas.	\$ 2,005.71
29/07/2005	95	Víctor Canizales		\$ 2,200.00
17/08/2005	103	Víctor Canizales		\$ 2,200.00
23/11/2005	108	Víctor Canizales		\$ 5,642.84
Sub-total				\$ 12,048.55
19/07/2005	70	José Luis Peña Arévalo	Pago de elaboración de 5 carrozas.	\$ 2,451.42
29/07/2005	96	José Luis Peña Arévalo		\$ 2,200.00
24/11/2005	109	José Luis Peña Arévalo		\$ 5,197.13
17/08/2005	102	José Luis Peña Arévalo		\$ 2,200.00
Sub-total				\$ 12,048.55
Total				\$ 111,224.89

Nota: El pago fue realizado por el Tesorero que fungió durante el período del 4 de mayo del 2004 al 30 de abril del 2006.

El Artículo 117 del Código Tributario establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de



crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código.

La obligación establecida en el inciso primero de este artículo no es aplicable a los representantes de la Administración Tributaria que en calidad de Fedatarios verifiquen el cumplimiento de la obligación relacionada con la emisión y entrega de facturas o documentos equivalentes, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos”.

La deficiencia se originó por incumplimiento del Artículo 117 del Código Tributario por parte del Tesorero del Comité de Festejos al no exigir la respectiva factura.

El Pago de servicios de alimentación sin exigir su respectiva factura por parte del Comité de Festejos propicia la evasión de Impuesto al Fisco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas de fechas 15 de agosto del 2007, Los Tesoreros de la Junta Directiva del Comité de Festejo de la Ciudad de San Salvador Manifestaron: Cuando el Comité de Festejos de San Salvador realiza operaciones como, compra de refrigerios y pago por elaboración de carrozas obviamente se da un hecho generador de impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y tal como ustedes lo señalan y se respaldan en el artículo 117 del Código Tributario debe exigirse un documento fiscal (Factura), ya que es una manera de garantizar que el impuesto sea reconocido y que el mismo sea enterado al fisco en el tiempo estipulado, sin embargo cabe señalar que estas operaciones se dieron con personas no inscritas al referido impuesto, por lo tanto no es posible exigir documentación fiscal probatoria; consecuentemente, solo nos aseguramos de soportar la operación con los documentos necesarios tales como: Recibo en el cual se haga constar el pago por los bienes recibidos debidamente suscrito por el proveedor con su numero de DUI, NIT y dirección del mismo, fotocopia de DUI, y respectiva orden de compra, considero que la operación quedaba debidamente respaldada.

Ahora es importante mencionar que las personas que nos proveyeron del bien o servicio no son contribuyentes debido a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de



Servicios, el cual menciona: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuados transferencias de bienes muebles corporales o prestación de servicios, gravados o exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.."

Por lo tanto y atendiendo lo establecido en las disposiciones vigentes en el periodo auditado considero que esa observación debe ser desvanecida.

Además, es valido mencionar que uno de los objetivos del Comité de Festejos siempre ha sido el gestionar los recursos con la mayor transparencia posible buscando siempre la eficiencia y economía en el uso de tales fondos, por lo tanto y atendiendo esos principios se adquirieron bienes y servicios de estas personas por que nos proporcionaban precios mas razonables y aparte de ello por que vimos la oportunidad de ayudar a estas economías familiares tan golpeadas por la difícil situación económica del país.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración no presentó documentación que demuestre que los proveedores hayan efectuados transferencias de bienes muebles corporales o prestación de servicios, gravados o exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y que los activos son menores de veinte mil colones; así mismo se aclara que con respecto a los ingresos se refiere, solo el Comité de Festejos, les realizó pagos por más de lo que estipula el Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Por lo anteriormente expuesto la deficiencia se mantiene.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FRACCIONADOS

Comprobamos que el Comité de Festejos de San Salvador efectuó pagos por la cantidad de \$181,614.08 en concepto de Adquisiciones de bienes y servicios; observándose fraccionamiento en la adquisición es decir, facturas del mismo proveedor; las compras superan los ochenta salarios mínimos urbanos y reflejan recurrencia de la compra, según el detalle siguiente:



Fecha	No. Factura	Proveedor	Concepto	Monte
17/11/2003	1	MERE, SA de CV.	Compra de figuras navideñas: 70 figuras de pino, 12 figuras empostradas, estrellas y bastones, 40 figuras de arbolitos y pascuas, brichos y guías de luces.	\$ 17,726.00
01/12/2003	4	MERE, SA de CV.	Compra de figuras navideñas: 35 figuras de pollo, 40 figuras de estrellas, campanas y Santas figuras de bastones y campanas.	\$ 15,438.75
02/12/2003	6	MERE, SA de CV.	Compra de figuras navideñas: 25 cajas de luces de 100, 100 rollos de bricho.	\$ 10,552.00
02/12/2003	7	MERE, SA de CV.	Compra de figuras navideñas: 30 cajas de luces de 100, 100 rollos de bricho.	\$ 11,950.00
04/12/2003	10	MERE, SA de CV.	Compra de figuras navideñas: 30 cajas de luces de 100, 100 rollos de bricho.	\$ 11,950.00
04/12/2003	11	MERE, SA de CV.	Compra de figuras navideñas: 30 cajas de luces de 100, 100 rollos de bricho.	\$ 11,950.00
05/12/2003	13	MERE, SA de CV.	Compra de figuras navideñas: 24 cajas de luces de 100, 41 rollos de bricho.	\$ 8,153.53
Total				\$ 87,770.28***

Nota 1: Las adquisiciones se dieron bajo la administración de la Junta Directiva que fungió en el período del 27 de mayo del 2003 al 3 de mayo del 2004.



Fecha	No. Factura	Proveedor	Concepto	Monto
03/08/2004	0031	Multiservicios e Ingeniería S.A. de CV.	Limpieza y recolección de basura en el Campo de Feria.	\$ 2,725.00
11/08/2004	0032	Multiservicios e Ingeniería S.A. de CV.	Limpieza y recolección de basura en el Campo de Feria.	\$ 8,175.00
13/08/2004	0033	Multiservicios e Ingeniería S.A. de CV.	Limpieza y recolección de basura en el Campo de Feria.	\$ 5,086.69
Sub-total				\$ 15,986.69
21/07/2004	Recibo S/N	Pablo David Aguirre Aguilar	Anticipo del 30% por la elaboración de 16 carrozas.	\$ 6,034.28
29/07/2004	Recibo S/N	Pablo David Aguirre Aguilar	Pago del segundo 30% por la elaboración de 16 carrozas.	\$ 6,034.28
13/08/2004	Recibo S/N	Pablo David Aguirre Aguilar	Pago del restante 40% elaboración de 16 carrozas.	\$ 15,588.55
Sub-total				\$ 27,657.11
23/07/2004	302	Internacional Tour & Resort	Compra de 20 Boletos aéreos, desde Sao Pablo, Brasil a El Salvador y Viceversa, para grupo de Zamba.	\$ 18,600.00
16/07/2004	301	Internacional Tour & Resort	Reservación de 20 boletos aéreos desde Sao Paolo a El Salvador, para el grupo Zamba de Brasil.	\$ 400.00
Sub-total				\$ 19,000.00
30/05/2005	Recibo S/N	Noe Godofredo Sura Fuentes.	Servicio de Sonorización en el evento Elección y Coronación de Reina del Distrito 1.	\$ 1,800.00
06/06/2005	Recibo S/N	Noe Godofredo Sura Fuentes.	Servicio de Sonorización en el evento Elección y Coronación de Reina del Distrito 2.	\$ 1,800.00



13/06/2005	Recibo S/N	Noe Godofredo Sura Fuentes.	Servicio de Sonorización en el evento Elección y Coronación de Reina del Distrito 3.	\$ 1,800.00
20/06/2005	Recibo S/N	Noe Godofredo Sura Fuentes.	Servicio de Sonorización en el evento Elección y Coronación de Reina del Distrito 4.	\$ 1,800.00
20/06/2005	Recibo S/N	Noe Godofredo Sura Fuentes.	Servicio de Sonorización en el evento Elección y Coronación de Reina del Distrito 5.	\$ 1,800.00
Sub-total				\$ 9,000.00 *
31/05/2005	3	Edwin Alberto Guzmán Campos.	Capacitación para la elección y coronación de Reina del Distrito 1.	\$ 2,400.00
04/06/2005	4	Edwin Alberto Guzmán Campos.	Capacitación para la elección y coronación de Reinas agosto 2005.	\$ 2,400.00
11/06/2005	6	Edwin Alberto Guzmán Campos.	Capacitación para la elección y coronación de Reina del Distrito 4.	\$ 2,400.00
25/06/2005	7	Edwin Alberto Guzmán Campos.	Capacitación para la elección y coronación de Reina del Distrito 5.	\$ 2,400.00
Sub-total				\$ 9,600.00**
Total				\$ 81,243.80***

Nota 2: Las adquisiciones se dieron bajo la administración de la Junta Directiva que fungió en el período del 4 de mayo del 2004 al 27 de junio del 2005.



Fecha	No. Factura	Proveedor	Concepto	Monto
04/07/2005	Recibo S/N	Noe Godofredo Sura Fuentes.	Servicio de Sonorización en el evento Elección y Coronación de Reina del Distrito 6.	\$ 1,800.00
20/07/2005	Recibo S/N	Noe Godofredo Sura Fuentes.	Servicio de Sonorización en el evento Elección y Coronación de Reina del Distrito Centro Histórico.	\$ 3,600.00
Sub-total				\$ 5,400.00*
02/07/2005	8	Edwin Alberto Guzmán Campos.	Capacitación para la elección y coronación de Reina del Distrito 6.	\$ 2,400.00
09/07/2005	9	Edwin Alberto Guzmán Campos.	Capacitación para la elección y coronación de Reina del Centro Histórico.	\$ 2,400.00
S/F	10	Edwin Alberto Guzmán Campos.	Capacitación para la elección y coronación de Reina de los Mercados.	\$ 2,400.00
Sub-total				\$ 7,200.00**
TOTAL				\$ 12,600.00***

Nota 3: Las adquisiciones se dieron bajo la administración de la Junta Directiva que fungió en el período del 28 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006.

*La suma de \$9,000.00, erogado por la Junta Directiva del 4 de mayo del 2004 al 27 de junio del 2005 más los \$5,400.00, erogados por la Junta Directiva del 28 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006, suman en total la cantidad de \$14,400.00, pagado a Noe Godofredo Sura Fuentes.

**La suma de \$9,600.00, erogado por la Junta Directiva del 4 de mayo del 2004 al 27 de junio del 2005 más los \$7,200.00, erogados por la Junta Directiva del 28 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006, suman en total la cantidad de \$21,600.00, pagado a Edwin Alberto Guzmán Campos.

***La suma de \$87,770.28 erogado por Junta Directiva del 27 de mayo del 2003 al 3 de mayo del 2004 más los \$81,243.80 erogados por la Junta Directiva del 4 de mayo del 2004 al 27 de junio del 2005 más los \$12,600.00, erogados por la Junta Directiva del 28 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006, suman en total la cantidad de \$181,614.08.

El Artículo 40 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de Bienes de la Administración Pública establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;



- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven”.

El Artículo 58 de la LACAP establece: “No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos”.

El Artículo 70 de la LACAP establece: “No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad.

La deficiencia se originó por el incumplimiento de los Artículos 40, 58 y 70 de la LACAP por parte de la Junta Directiva del Comité de Festejos, ya que se fraccionó las compras, al adjudicar a un mismo proveedor, cuando estas superan los ochentas salarios mínimos urbanos y que reflejan recurrencia.

El haberse efectuado pagos en concepto de adquisiciones de bienes y servicios fraccionados, ha ocasionado el riesgo de que dichos procesos no se hayan realizado con transparencia y generado competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 13 de agosto del 2007, el Vicepresidente del Comité de Festejos, manifestó lo siguiente: “ Déjeme informarle que mi persona solo fungió como miembro de dicha Junta Directiva por un periodo de dos años, sin tener ninguna investidura de funcionario municipal, ni recibir ningún tipo de sueldo,



remuneración o dieta ya que dicho cargo al igual que los otros miembros de la Junta Directiva se realizaba completamente a honores y tampoco en el caso de mi persona no tenía ninguna decisión financiera ni administrativa de igual forma no tenía firma en ninguna cuenta bancaria del comité ni acceso a fondos de dinero efectivo, caja chica o tarjetas de crédito. Por lo tanto nuestra misión era únicamente y exclusivamente de planificación como por ejemplo.

- Llegar al acuerdo de lugar y fecha para la celebración del campo de la feria
- El número de candidatas a concursar a la elección de la reina
- Lugar para celebrar la coronación de la reina

Por lo antes expuesto me desligo de cualquier responsabilidad financiera administrativa y de cualquier otra índole sobre mi persona, ya que solamente y únicamente colaboraba como un ciudadano común y corriente.

Y aclaro que presente mi renuncia en el año del 2004 por lo que desconozco como siguió la administración de dicho comité.

Mediante nota de fecha 14 de agosto del 2007, el Secretario de la Junta Directiva del Comité de Festejos manifestó: "Considero oportuno comentar, que con fecha 13 de mayo del 2004, fui designado Secretario del Comité de Festejos de esta ciudad, habiendo ejercido el cargo con grado y satisfacción, en forma ad-honorem respecto de horarios o dietas; y siempre considerando como objetivo principal, el desarrollo y organización de un sano entretenimiento de la población, salvaguardando sus intereses, impulsando el rescate de valores culturales y religiosos. Cesé en mis funciones, el día 26 de mayo del 2005.

Consecuentemente con lo anterior, a la fecha no tengo acceso alguno a información y/o registro del Concejo Municipal. No obstante, he solicitado a la Municipalidad el acceso a los mismos o el suministro de la información solicitada a efecto de ponerla a disposición a la brevedad que sea posible. Adjunto para su constancia, solicitud presentada ante la Alcaldía Municipal de San Salvador, para los efectos señalados".

Mediante notas de fechas 15 de agosto del 2007, Los Tesoreros de la Junta Directiva del Comité de Festejo de la Ciudad de San Salvador Manifestaron: "Cabe mencionar que cada una de esas adquisiciones de bienes y construcción de servicios tiene su propia peculiaridad.

El caso de MERE, S.A. DE C.V., reviste especial importancia, ya que el 27 de septiembre del 2003, la junta directiva del Comité de Festejos tomo el acuerdo en acta N° 15 de invitar a empresas para que participen en la iluminación de San Salvador por motivos de las fiestas navideñas, para ello también se enviaron diferentes notas a distintos posibles patrocinadores, sin embargo no



todos aceptaron el patrocinio, fue por ello qué, en acta N° 17 debido a la urgencia y al poco tiempo que se tenía para montar la iluminación se acordó comprar a la Empresa MERE, S.A. DE C.V., materiales para la iluminar ciertas áreas de San Salvador, dado que ellos fueron los únicos que ofrecieron crédito al comité.

Con Multiservicios e Ingeniería, SA. de C.V., se pacto un monto para efectuar los servicios que no sobrepasaban los 80 salarios mínimos establecidos por la ley, sin embargo en esa ocasión la feria tuvo en desfase (por motivos de fuerza mayor) en cuanto al tiempo planificado por el Comité y por eses desfase la empresa presento un cheque adicional de \$5,400.00.

En cuanto a la elaboración de Carrozas, servicios de sonorización y capacitación para el evento de elección y coronación el Comité ya cuenta con un cliente único en cada especialidad, el cual ha proporcionado esos servicios de forma eficiente en los últimos años, por lo cual no se vio la necesidad de realizar todo proceso.

Es importante mencionar, qué como comité de Festejos de San Salvador no contamos con una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), pues no tenemos suficiente personal para ello, sin embargo hemos realizado las gestiones correspondientes ante la Alcaldía Municipal de San Salvador (AMSS) para que nos brinde su apoyo en el proceso de Licitación de algunos bienes y servicios, tal como se menciona en nota de fecha 22 de diciembre del 2005 (vea anexo 3), sin embargo, al no tener respuesta de esa nota se solicitó nuevamente al Jefe UACI de la AMSS, con fecha 5 de enero de 2006 (vea anexo 3), no obstante, no contamos con respuesta positiva a la fecha.

Es evidente que se han realizado las gestiones necesarias para cumplir con los diferentes procesos descritos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que como comité hemos demostrado voluntad para cumplir con todas las disposiciones vigentes en nuestro país que atañen al quehacer del Comité, a pesar de ciertas limitantes.

Por tanto solicito desestimar esta observación".

Con nota de fecha 15 de agosto del 2007, el Síndico del Comité de Festejos manifestó" Sobre lo anterior quisiera enfatizar:

- a) Que las observaciones planteadas por sus auditores en ningún momento son aceptadas por mi persona y en su oportunidad serán explicadas, comentadas y soportadas legalmente;
- b) Que mi persona solo formo parte del Comité predicho del 1 de mayo del 2003 a mayo del 2005, por lo tanto, mis explicaciones oportunamente serán encaminadas en el período anteriormente aludido;



- c) Tal y como lo solicita el Licenciado Levin Adilson Argueta Arano de fecha 12 de julio del 2007, solicitando explicaciones y comentarios y adjuntando a la vez la evidencia documental correspondientes al período auditado, ya que no formo parte del Comité de Festejos como anteriormente lo he mencionado, no obstante estoy haciendo las gestiones necesarias para y ante la Alcaldía Municipal de San Salvador, para tener acceso a la información pertinente.

Petitorio, por las razones antes expuestas le solicito:

- A. Que se tenga de mi parte que las observaciones planteadas en ningún momento han sido aceptadas por mi persona.
- B. Se me conceda un termino prudencial a efecto de recolectar la información y documentación pertinente con la intención de responder fehacientemente a su solicitud"

Mediante nota de fecha 16 de agosto del 2007, el Secretario del Comité de Festejos, manifestó lo siguiente: "

Que fui nombrado como secretario de la Junta Directiva del Comité en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal celebrada el día 28 de junio del 2005.

Que en diferentes acuerdos tomados por las diferentes personas que en carácter "as-honorem" hemos formado parte de la Junta Directiva se aprueban actividades a ser realizadas por la parte administrativa del Comité, dándose por sentado que dichas acciones deberán ampararse con todos los requisitos y condiciones que se exige la ley, siendo esto último de total responsabilidad de la persona delegada como director ejecutivo de la entidad.

Que particularmente para los casos por ustedes nombrados no participé en las reuniones de Junta Directiva por no haber sido nombrado como secretario en algunas y por no haber asistido en otras, como lo compruebo con los documentos anexos:

1. En el acta número quince de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, el representante del Alcalde era el Licenciado Andrés Espinosa y yo no había sido nombrado como secretario de la Junta Directiva. En dicha reunión en el numeral romanos cuatro se acordó la contratación de la Empresa MERE, S.A, de C.V. para la iluminación navideña de dicho año.
2. En el Acta número treinta y tres de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, se autorizo la contratación de la empresa Multiservicios e Ingeniería, S.A. de C.V. para realizar la limpieza y recolección de los desechos sólidos en el campo de la feria de agosto por un valor de \$10,900.00, pero al parecer por que el tiempo de duración de la feria se prolongo autorizaron siempre a la misma empresa para efectuar la operación en el tiempo adicional, decisión en la cual tampoco participé.



3. En la misma acta mencionada en el numeral 2 se autorizó la contratación de los servicios del señor Pablo David Aguirre Aguilar para la elaboración de las carrozas del desfile, recalcando que tampoco participé en dicha reunión de Junta Directiva.
4. Desconozco la fecha y el número de Acta en la cual se autorizó la contratación de la empresa Internacional Tour & Resort para que proporcionara los boletos aéreos para el grupo de Samba que amenizó parte de las fiestas agostinas pero tampoco participé en dicha decisión.
5. En el acta número cuarenta y cuatro de fecha seis de abril del año dos mil cinco se aprobó el presupuesto de la comisión de Reinas en el cual se incluía el sonido para los diferentes eventos y la capacitación de las señoritas concursantes, las cuales se ele adjudicaron posteriormente a los señores Noé Godofredo Sura Fuentes y Edwin Alberto Guzmán Campos respectivamente y en dicha reunión de Junta Directiva tampoco participe por lo que no tengo responsabilidad en dichas decisiones.

También deseo hacer constar que el Comité no posee UACI y que en varios momentos se le solicitó a la Alcaldía Municipal de San Salvador por medió de la Directora Ejecutiva el apoyo en ese sentido sin haber recibido respuesta positiva a dicha gestión.

Deseo nuevamente recalcar que los miembros de la Junta Directiva eran y son los encargados de aprobar el Plan de Trabajo o un presupuesto general para un evento, pero contando siempre con que dentro del Comité de Festejos deben hacerse los tramites necesarios para que todo esté dentro de la legalidad que amerita cada caso”.

Con nota de fecha 17 de agosto del 2007, el Presidente del Comité de Festejos, manifestó: “Por estatutos el Alcalde Municipal, pero debido a múltiples ocupaciones se acostumbra nombrar un delegado personal para asistir a las sesiones de Junta Directiva en sus representación o ejerce funciones de Presidente el Vicepresidente de cada entidad.

En los casos que menciona su informe, deseo aclarar que en ninguna de las sesiones de Junta Directiva, en las que se tomaron las decisiones de contratación de los diferentes bienes o servicios estuve presente; ya que en las sesiones de Junta Directiva de fecha 29 de septiembre del 2003, en donde se autorizó la contratación de la empresa MERE SA de CV asistió mi representante Lic. Andrés Espinosa, en la sesión de fecha 19 de julio del 2004 no asistí, por lo que presidió la sesión el Lic. John Nasser, Vicepresidente, autorizándose en dicha fecha la contratación de la Empresa Multiservicios e Ingeniería, para las labores de recolección de basura y el señor David Aguirre, para la elaboración de las carrozas y en la sesión de fecha seis de abril de dos mil cinco se aprobó la propuesta del presupuesto para las fiestas de dicho año y



tampoco asistí a dicha sesión presidiendo la misma el Vicepresidente del comité.

Mediante nota de fecha 17 de agosto del 2007, la Sindica del Comité de Festejos, manifestó: "Yo fui nombrada como Sindica del referido Comité el día 28 de junio del año 2005.

Para la fecha en mención ya habían sido adjudicados y ejecutados la mayor parte de los contratos mencionados en su auditoria,

Por lo anteriormente mencionado con todo respeto que se merece le solicito liberarme de toda responsabilidad en las observaciones que se me efectúan en el mencionado Examen Especial".

Con nota de fecha 17 de agosto del 2007, el Primer Director del Comité de Festejos, manifestó: "

1. Los Servicios de la empresa MERE S.A. de C.V. para realizar la iluminación navideña del año 2003 fueron autorizados en fecha veintinueve de septiembre del mismo año y esta plasmado en el acta numero quince de dicha fecha y como pueden comprobar en la copia del acta yo no asistí a dicha sesión.
2. Presente mi renuncia en el mes de abril del dos mil cuatro y esta indicado en el acta numero veinticinco de fecha diecinueve de abril del mismo año y en el punto tres se refleja que el apoyo que ad-honorem realizaba estaría vigente hasta el 30 de abril del 2004, por lo que desconozco las condiciones en que se realizaron los otros contratos que mencionan en su informe".

Mediante nota de fecha 20 de agosto del 2007, la Secretaria de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, manifestó: "Yo Marta Espinoza trabaje como secretaria de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador del 1° de mayo del 2003 al 30 de abril del 2004, trabajando en ese período a honoris, haciendo énfasis en que yo firmaba cuando ya toda la Directiva lo había hecho pero la que gestionaba, compras, o eventos era la Gerente pues ella era la que disponía, ejecutaba y formaba sus decisiones a nosotros como directiva solo nos participaba firmando mis compañeros yo firmaba, no omito diciéndoles que puse mi renuncia por razones de salud que todavía estoy en tratamiento pidiendo en mi renuncia el finiquito que hasta hoy no se me ha entregado lo que se me entrego fue una carta de agradecimiento por parte del señor Alcalde en funciones don Carlos Rivas Zamora.

Hasta hace poco me han estado mandando documentos para que yo los firmara, planillas de pago o cosas administrativas todo eso lo hacen mandando



a mi casa con esto confirmo que era la última que firmaba los acuerdos que tomaba la directiva.

Lamento no poder constatar lo de mi renuncia y la carta de agradecimiento del señor alcalde, pues la rompí no pensando que podía ocuparla como es el caso que ahora me ocupa.

Nota: Adjunto en manual de organización que se medio para estudiarlo y que le hiciera observaciones por no estar de acuerdo no lo entregue (mando borrador con las observaciones que hice)”

Con nota de fecha 25 de septiembre del 2008, la Representante Legal del señor Amadeo Granillo, manifestó: “Desde su designación como Secretario del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, el día 13 de mayo del 2004, mi representado aceptó el cargo con total satisfacción y con la mejor disposición para desempeñarlo en debida forma, aún cuando su labor fue siempre ad-honorem, respecto de honorarios, bonificaciones, prestaciones, dietas u otros.

A mi representado, lo motivó únicamente el deseo de servicio y colaboración con la Municipalidad, teniendo siempre presente como único incentivo el sano entretenimiento de la población, salvaguardando sus intereses, impulsando el rescate de valores culturales y religiosos. Cesó sus funciones el día 26 de mayo del 2005.

En forma enfática expreso que durante su participación en el Comité, el señor Amadeo Granillo no percibió ningún ingreso bajo ningún concepto por parte de la Municipalidad, mucho menos del algún proveedor indicados en el primer cuadro de la deficiencia denominada “Adquisiciones de Bienes y Servicios Fraccionados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Ante las evidencias y los comentarios presentados por la administración, concluimos que:

1. En el acta número diecisiete de reunión ordinaria del 27 de octubre del 2003, punto numero IV, la Junta Directiva Acuerda en el literal número 1 la autorización de compra de luces y bricho que se necesitan a la empresa MERE, S.A. de CV, en dicha acta el señor Rogelio Cervantes, Ex-vicepresidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos, estampó su firma.
2. Cuando se autorizó la contratación de las empresas MERE, S.A. de CV, Multiservicios e Ingeniería S.A de CV, al señor Pablo David Aguirre



Aguilar e Internacional Tour & Resort, no participó el señor Rodolfo Arrué Meriggio, Secretario de la Junta Directiva del Comité de Festejos, por lo que no tiene responsabilidad en esta deficiencia.

3. En acta número quince, de reunión ordinaria fecha 29 de septiembre del 2003, que fue donde se analizaron las cotizaciones de MERE, S.A. de CV, quien estuvo representando al señor Carlos Rivas Zamora, Presidente de la Junta Directiva del Comité de Festejos, fue el señor Andrés Espinosa, pero donde se tomó la decisión de contratar a la empresa fue en Acta número diecisiete del 27 de octubre del 2003, y en el encabezado de dicha acta manifiesta que el señor Rivas Zamora estuvo presente, pero no la firmó; así mismo en la reunión ordinaria del 19 de julio del 2004, en acta treinta y tres en donde se tomó la decisión de contratar a la empresa Multiservicios e Ingeniería S.A. de CV y al señor Pablo David Aguirre Aguilar, no estuvo presente el señor Rivas Zamora. También no estuvo en la reunión de fecha 6 de abril del 2005 en donde se aprobó el plan operativo y presupuestos de las fiestas del año 2005, por lo que en estos casos no existe responsabilidad; no así la contratación de Internacional Tour e Resort, Noe Godofredo Sura Fuentes y Edwin Alberto Guzmán Campos, por que no presentó las actas en donde se autorizó la compra, para poder determinar si estuvo presente en dichas reuniones.
4. Cuando se aprobó el presupuesto y se contrataron las adquisiciones de los servicios, no había sido nombrada como Síndica de la Junta Directiva del Comité de Festejos, la señora Maria Magdalena Baltodano Román, por lo que no tiene ninguna responsabilidad en esta deficiencia.
5. El señor José Miguel Carbonell Primer Director de la Junta Directiva del Comité de Festejos, no firmó el acta número quince del 29 de septiembre del 2003, donde se analizaron las cotizaciones de MERE, S.A. de CV, pero donde se tomo la decisión de contratar a la empresa fue en Acta número diecisiete del 27 de octubre del 2003 y en esta si estuvo presente y firmó el acta por lo que si tiene responsabilidad en la contratación de los servicios de esta empresa, por otra parte no estuvo presente en la reunión ordinaria del 19 de julio del 2004, en acta treinta y tres en donde se tomó la decisión de contratar a la empresa Multiservicios e Ingeniería S.A. de CV y al señor Pablo David Aguirre Aguilar, por lo que no tiene ninguna responsabilidad en la contratación de estas empresas, no así la contratación de Internacional Tour e Resort, Noe Godofredo Sura Fuentes y Edwin Alberto Guzmán Campos, por que no presentó las actas en donde se autorizó la compra, para poder determinar si estuvo presente en dichas reuniones.
6. Al revisar las Actas y Acuerdos verificamos que la señora Marta Espinoza, Secretaria de la Junta Directiva del Comité de Festejos, firmó conforme a lo tratado en la agenda de la reunión realizada, por lo tanto es responsable de las decisiones tomadas.



7. El Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador para la realización de sus actividades elabora su presupuesto anual, por lo tanto tienen el tiempo necesario para realizar todos los procesos que establece la ley, por tanto la deficiencia se mantiene.

3. GASTO IMPROCEDENTE EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA PAZ

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$36,567.61 en concepto de la celebración del día de la paz (16 de enero del 2005), considerando que dicho gasto es improcedente en razón que el Comité de Festejos fue creado con el objetivo de promover organizar, celebrar ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador y que la celebración del día de la paz es de interés Nacional y no Municipal.

Fecha de pago del Comprobante de Egreso	No. Factura	Proveedor	Concepto	Monto
14/01/2005	Recibo de Egreso	Vilma Patricia Morales López	Pago de Honorarios como representante del Grupo Venezolano los Guaraguao, para el evento de celebración de la paz.	\$ 8,393.00
14/01/2005	Recibo de Egreso	Ana Maritza Ceron Beltrán	Pago Show de Fuegos artificiales y otros gastos.	\$ 930.16
12/01/2005	Recibo de Egreso	Maya, SA de CV.	Abono a compra de boletos Aéreos.	\$ 200.00
05/04/2005	Recibo de Egreso	Walter Oswaldo Sotomayor Mejía	Pago de transporte del Grupo Guaraguao con motivo de celebración del aniversario de la paz realizado el día 16 de enero del 2005.	\$ 200.00
04/04/2005	71	Antonia Aracely Cabrera de Vega	Pago por consumo de alimentos el 16 de enero del 2005.	\$ 1,500.00
28/02/2005	45904 y 45905	Maya, SA de CV	Compra de boletos aéreos para los Guaraguao.	\$ 2,902.00



27/01/2005	5225	Sary Elizabeth Henriquez Romero	Pago de alquiler de 300 sillas de metal y manteles.	\$	89.60
28/01/2005	8154	Maria Antonia Ayala de Hernández	Compra de 3 docenas de cohetes de vara.	\$	37.60
18/01/2005	Recibo de Egreso	Carlos Pacheco	Pago por servicio de actuación musical del grupo trova.	\$	300.00
18/01/2005	Recibo de Egreso	Paulino Espinoza	Pago por servicio de actuación musical del grupo exceso de equipaje.	\$	350.00
18/01/2005	Recibo de Egreso	José Mario Espinoza	Pago por servicio de actuación musical del grupo canto por la paz.	\$	250.00
18/01/2005	Recibo de Egreso	Cesar Daniel Merino	Pago por servicio de actuación musical del grupo CEDAMER.	\$	200.00
18/01/2005	Recibo de Egreso	Sindicato de Artistas Nacionales	Pago de derecho de actuación a sindicato.	\$	200.00
18/01/2005	Recibo de Egreso	Salvador Bustos	Pago por servicio de actuación musical.	\$	200.00
19/01/2005	66	Oscar Alejandro Menjívar Quintanilla	Pago por servicio de equipo de sonido, luces y producción.	\$	9,040.00
17/01/2005	Recibo de Egreso	Benito Chicas	Pago por servicio de actuación musical de los torogoses de Morazán.	\$	400.00
14/01/2005	Recibo de Egreso	Vilma Patricia Morales López	Pago de Honorarios como representación del cantautor Luis Enrique Mejía Godoy,	\$	5,995.00
14/01/2005	Recibo de Egreso	Vilma Patricia Morales López	Pago de Honorarios de producción.	\$	1,500.00
09/02/2005	Recibo de Egreso	Julia Aguilar de Canales	Pago de 56 cenas y 35 almuerzos.	\$	194.25
09/02/2005	Recibo de Egreso	Ana Cristina Guzmán	Pago de 4 ofrendas florales y arreglos de altar.	\$	170.00
28/02/2005	513	Publimovil SA de CV	Abono por la elaboración de 20,000 brochure.	\$	1,808.00

28/04/2005	513	Publimovil SA de CV	Abono por la elaboración de 20,000 brochure.	\$ 1,808.00
Total				\$ 36,567.61



El Artículo 3 de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador establece que "El objeto del Comité es la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador. Asimismo el Artículo 4 manifiesta que "El comité tendrá los fines siguientes:

- a. Contribuir al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad.
- b. Fomentar la celebración de las festividades tradicionales que anualmente se llevan acabo en esta ciudad, en Honor al Divino Salvador del Mundo denominadas Fiestas Patronales de la ciudad de San Salvador.
- c. La promoción, organización y ejecución de los festejos navideños del municipio de San Salvador.

Para lograr estos fines, el Comité pondrá especial énfasis en asegurar:

- La equidad de género en la participación.
- La participación Ciudadana.
- La participación del sector privado."

La deficiencia se generó por incumplimiento de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador por parte del Concejo Municipal de San Salvador, al aprobar gastos para desarrollar actividades que difieren con el objeto del comité.

La erogación de fondos para el desarrollo de actividades que difieren con el objeto del Comité de Festejo de la Ciudad de San Salvador, ocasionó que la Administración dejara de invertir en actividades para el cual fue creado de dicho Comité de Festejos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fechas 15 de agosto del 2007, la Tesorera de la Junta Directiva del Comité de Festejos manifestó:"Por Acuerdo del Concejo Municipal de San Salvador de fecha 11 de enero del 2005, se tomó la decisión de celebrar el 16 de enero del 2005, los acuerdos de paz, un extracto de ese acuerdo dice así: " hoy nos corresponde celebrarlos, y junto con ello celebrar a San Salvador como una cuna de la Paz reconociendo que el conflicto se desarrollo en todo el país, pero que los eventos que volcaron la decisión para iniciar la ruta hacia la paz, se presentaron en la ciudad, en el corazón del poder político militar de la derecha de esa época." Cabe mencionar que ese mismo acuerdo en el

numeral cuatro incluye la aprobación del presupuesto para efectuar la actividad con fondos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.

Por lo anterior, la erogación señalada por \$36,567.61 tiene respaldo legal en ese acuerdo de Concejo Municipal y fueron ellos quienes tomaron la decisión de celebrar ese acontecimiento que si bien es cierto es de impacto nacional la capital jugo un papel indispensable para que la paz se materializara.

En este sentido creo que se debe revisar y focalizar a los verdaderos responsables de esta decisión ya que mi función en este caso fue la de dar cumplimiento a un acuerdo del Concejo Municipal como máxima autoridad. Por lo tanto solicito con todo respeto que esta observación sea desestimada”.

Con nota de fecha 25 de febrero del 2008, la Síndica Municipal manifestó: “hago las siguientes consideraciones:

- ✓ Que el Código Municipal en el artículo 12 faculta a los Municipios para que pueda crear entidades descentralizadas para la realización de determinados fines municipales.
- ✓ Que conforme al Artículo 12 antes citado el Concejo Municipal de San Salvador, mediante Decreto número once de fecha 18 de marzo del 2003, aprobó el Decreto de Sustitución de la Ordenanza de creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, el cual contiene los fines para los cuales se crea, dentro de la cual se destaca la contribución al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad.
- ✓ Que dentro de las competencias que el Artículo 4 del Código Municipal establece: el numeral 4) el cual dice que compete a los Municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; el numeral 8) que dice que compete al Municipio la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; y el numeral 18) que le otorga competencia al municipio en la promoción y organización de ferias y festividades populares.
- ✓ Que la Asamblea Legislativa aprobó mediante el Decreto número 685 de fecha 28 de octubre de 1993, declarar el 16 de enero día de la paz, dicho decreto establece el significado de estos acuerdos definitivos es una ratificación de la vocación pacifista y laboriosa del pueblo salvadoreño y entraña el fin de una época de dolor y sufrimiento, por lo que a la fecha antes referida es el comienzo de una nueva era de paz y democracia, dentro del marco que la Constitución de la República señala; así mismo continua estableciendo el referido Decreto Legislativo que con el fin de perpetuar el significado de tan memorable fecha, es procedente incluirla en el calendario cívico de nuestra patria y declarar el 16 de enero de 1992 “DIA DE LA PAZ” y en consecuencia establecerlo

como fiesta nacional, dada la preponderancia de dicha efemérides, perpetuar su significado, incluyéndose en forma permanente en el calendario cívico de nuestra patria.

Ante el marco legal antes expuesto, y conforme a las facultades que la Ley otorga al municipio y sin obviar que como capital de la República, es compromiso con la naciente cultura de paz y democracia que el referido Decreto Legislativo pretende establecer; que la Ciudad de San Salvador, participe de cada fiesta cívica nacional, y esto, le es permitido por nuestro ordenamiento Jurídico. Cabe aclarar que si bien es cierto la afirmación en su informe de que el Comité de Festejos de esta ciudad capital nace con el fin de organizar fiestas y eventos propios de la Ciudad de San Salvador; ésta competencia no inhibe que dicho Comité organice y /o participe de festividades nacionales que serán de la complacencia no solo de los habitantes del Municipio de San Salvador, si no de toda la población salvadoreña en general, como lo son por ejemplo las festividades dedicadas al Divino Salvador del Mundo en el mes de agosto de cada año o las festividades navideñas en diciembre, que trascienden al municipio y mas bien son festividades nacionales; ya que como apunté antes no se puede obviar que San Salvador como Capital de la República es una ciudad ejemplarizante y una ciudad marco para las demás ciudades del país, en donde sus actividades tienen trascendencia mas allá de sus límites municipales, lo que no sucede con otros Municipios; por lo tanto que la Ciudad Capital haya decidido ser participe de un evento cívico como el día de la Paz, nos dice que los propósitos del Decreto Legislativo que aprobó dicha festividad se cumplen.

No omito manifestar que en lo que se refiere a las erogaciones efectuadas para la realización del evento en cuestión, no existen deficiencias de tipo financiero, ya que cada gasto efectuado a sido documentado y respaldado, así mismo el total gastado fue lo aprobado por el Concejo Municipal, a través de un acuerdo municipal.

Esperando que las anteriores justificaciones legales sirvan para desvanecer las deficiencias apuntadas en cuanto los aspectos legales y financieros”.

Mediante nota de fecha 26 de febrero del 2008, el Décimo Segundo Regidor manifestó: “La ordenanza de Creación del Comité de Festejos no establece ninguna limitante referente a las celebraciones de interés Nacional o Municipal; el objetivo de creación del Comité de Festejos es el promover, Organizar, celebrar ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador; por otra parte en el Artículo 4 literal “a” se ubica dicha celebración; el Concejo Municipal emitió Acuerdo Municipal en pleno uso de sus facultades según lo establecido en el Artículo 4 del Código Municipal para la celebración del evento en mención y este fue promovido dentro del Municipio de San Salvador y dicho evento no tuvo una trascendencia nacional. Por lo tanto el que sea de interés



nacional no limita a la Municipalidad de San Salvador a Realizar un evento de esta índole, ya que no existe limitante alguna en la Legislación Nacional”.

Mediante nota de fecha 14 de agosto del 2007, el Secretario de la Junta Directiva del Comité de Festejos manifestó: “Considero oportuno comentar, que con fecha 13 de mayo del 2004, fui designado Secretario del Comité de Festejos de esta ciudad, habiendo ejercido el cargo con grado y satisfacción, en forma ad-honorem respecto de horarios o dietas; y siempre considerando como objetivo principal, el desarrollo y organización de un sano entretenimiento de la población, salvaguardando sus intereses, impulsando el rescate de valores culturales y religiosos. Cesé en mis funciones, el día 26 de mayo del 2005.

Consecuentemente con lo anterior, a la fecha no tengo acceso alguno a información y/o registro del Concejo Municipal. No obstante, he solicitado a la Municipalidad el acceso a los mismos o el suministro de la información solicitada a efecto de ponerla a disposición a la brevedad que sea posible. Adjunto para su constancia, solicitud presentada ante la Alcaldía Municipal de San Salvador, para los efectos señalados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Artículo 3 de la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador establece como objeto del Comité la promoción, organización, celebración de ferias, eventos y otras festividades del Municipio de San Salvador. Asimismo el Artículo 4 manifiesta que el comité tendrá los fines de contribuir al rescate de los valores históricos y culturales de la ciudad, fomentar la celebración de las festividades tradicionales que anualmente se llevan acabo en esta ciudad, en Honor al Divino Salvador del Mundo denominadas Fiestas Patronales de la Ciudad de San Salvador y promoción, organización y ejecución de los festejos navideños del municipio de San Salvador; por otra parte la Junta Directiva cumplió con lo ordenado en el Oficio 18 de fecha 17 de enero del 2005, emitido por la Secretaría Municipal, en la que se establece que según acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero del 2005, el Concejo Municipal Autoriza en el numeral cuatro, aprobar el presupuesto para efectuar la actividad con Fondos del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, por lo que la deficiencia se mantiene, siendo los únicos responsables, los miembros del Concejo Municipal de San Salvador.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos y Egresos del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del Comité de Festejos y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador 25 de noviembre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

